

Lima, martes 12 de febrero de 2008



## NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10135

www.elperuano.com.pe

366443

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA

**R.M. N° 084-2008-AG.-** Modifican la R.M. N° 353-2007-AG, sobre conformación de la Comisión de Cautela encargada de cautelar cumplimiento de contrato **366444**

**R.M. N° 085-2008-AG.-** Designan miembros titular y alerno de la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales **366444**

**R.M. N° 086-2008-AG.-** Constituyen Grupo de Trabajo Ministerial encargado de las actividades de implementación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - LOPE **366445**

**R.M. N° 087-2008-AG.-** Disponen que PROINVERSION transfiera al Gobierno Regional de Pasco los fungicidas, insecticidas y equipo agrícola materia de diversos proyectos sociales **366446**

**R.M. N° 097-2008-AG.-** Designan representante del Ministerio ante la Comisión de Transferencia a que se refiere el D.S. N° 012-2007-AG **366446**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**Fe de Erratas R.D. N° 014-2008-EF/76.01** **366447**

##### EDUCACION

**R.M. N° 0052-2008-ED.-** Designan Jefe de la Unidad de Presupuesto **366447**

##### INTERIOR

**R.M. N° 069-2008-IN.-** Dan por concluido encargo de funciones de Director General de la Oficina General de Comunicación Social del Ministerio **366447**

**R.M. N° 070-2008-IN.-** Dan por concluida designación de Asesor II del Despacho Ministerial **366448**

##### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0193/RE.-** Autorizan viaje de funcionarios a Chile para que apoyen en el repliegue de la Expedición ANTAR XVIII, en cuanto a recibir el contenedor que porta los desechos de dicha expedición y equipos utilizados **366448**

##### SALUD

**D.S. N° 005-2008-SA.-** Se aprueba la actualización de la relación de medicamentos e insumos para el tratamiento de la Diabetes para efecto de la inafectación del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios **366449**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 052-2008-JNAC/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **366450**

##### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 029-2008-MP-FN-JFS.-** Aceptan renuncia al cargo de Fiscal Provincial Titular Penal del Distrito Judicial de Lima, designado en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima **366450**

**Res. N° 030-2008-MP-FN-JFS.-** Crean Despachos Fiscales en los Distritos Judiciales de Ayacucho, Ancash, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huaura, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Piura, Tacna y Ucayali **366451**

**Res. N° 031-2008-MP-FN-JFS.-** Crean la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Civil, que conocerá procesos de numeración par, provenientes de la Sala Civil Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia **366452**

#### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

##### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 038-2008-INEI.-** Autorizan realización de la "Encuesta Nacional de Sueldos y Salarios" dirigida a empresas con 10 a más trabajadores de diversas ciudades del país **366452**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Fe de Erratas Ordenanza N° 033-AREQUIPA.** **366453**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**Ordenanza N° 281-2008-MPL.-** Ordenanza que prohíbe toda actividad relacionada a la recolección, reciclaje, segregación, manejo y/o gestión informal de residuos sólidos sin la debida autorización en el distrito de Pueblo Libre **366453**

**Ordenanza N° 282-2008-MPL.-** Ordenanza que prohíbe que locales comerciales permitan acceso a menores a páginas web, blogs o similares con contenido de violencia extrema, videojuegos violentos o con contenido sexual  
**366454**

**Ordenanza N° 283-2008-MPL.-** Ordenanza que regula los procedimientos de arrendamiento de los bienes municipales  
**366455**

#### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

**Res. N° 037-2008-GA-MDLP.-** Reconocen a ex servidor obrero suma de dinero por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios  
**366460**

#### MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

**Ordenanza N° 005-2008/MDV.-** Reglamentan la ejecución de medidas cautelares del procedimiento administrativo sancionador  
**366461**

**D.A. N° 003-2008/MDV.-** Precisan que los procedimientos administrativos a cargo de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, dependientes de la Gerencia de Rentas, son de competencia de la Subgerencia de Comercialización y Protección al Consumidor, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Económico Local  
**366464**

#### SEPARATA ESPECIAL

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**Fe de Erratas R.D. N° 013-2008-EF/76.01**

**366470**

## PODER EJECUTIVO

### AGRICULTURA

#### Modifican la R.M. N° 353-2007-AG, sobre conformación de la Comisión de Cautela encargada de cautelar cumplimiento de contrato

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 084-2008-AG

Lima, 11 de febrero de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 353-2007-AG de fecha 24 de abril de 2007, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de abril de 2007, se formalizó con eficacia anticipada al 24 de febrero de 2007, la constitución de la Comisión Especial de Cautela, encargada de cautelar el cumplimiento del contrato suscrito con Portal Brown y Asociados S.C., empresa que realizará el examen a los estados financieros del Contrato de Préstamo N° 1586/OC-PE, por los ejercicios 2005 a 2009;

Que, tres de los cuatro integrantes de dicha Comisión han dejado de prestar servicios al Ministerio de Agricultura, por lo que resulta necesario recomponer la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG de fecha 22 de febrero de 2007;

De conformidad con la Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 353-2007-AG, quedando conformada la Comisión de Cautela encargada de cautelar el cumplimiento del contrato suscrito con Portal Brown y Asociados S.C. que realizará el examen a los estados financieros del Contrato de Préstamo N° 1586/OC-PE, por los ejercicios 2005 a 2009, de la siguiente manera:

- Responsable de la Capacitación en gestión empresarial al sector rural público y privado del Componente Servicios de Asesoría Empresarial, quien la presidirá.

- Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura o el representante de

dicha unidad orgánica que éste designe, en calidad de miembro.

- Jefe de la Oficina de Control Institucional del Ministerio de Agricultura o el representante de dicha unidad orgánica que éste designe, en calidad de miembro.

**Artículo 2°.-** La Comisión Especial de Cautela designada deberá instalarse en forma inmediata con la finalidad de cumplir con el encargo conferido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

163265-1

#### Designan miembros titular y alterno de la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 085-2008-AG

Lima, 11 de febrero de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2008-PCM se creó la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, la cual tiene carácter permanente y adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo objeto es, entre otros, diseñar el Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° del citado Decreto Supremo, la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, se encuentra presidida por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros e integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura y su alterno, cuya designación deberá efectuarse mediante Resolución Ministerial del Sector;

Que, el literal e) del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 889-2004-AG, modificado por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 678-2007-AG, establece que es función de la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización, órgano funcional dependiente del Despacho Viceministerial del Ministerio de Agricultura, impulsar el fortalecimiento y generación de capacidades a nivel regional y local que permitan la sostenibilidad del ejercicio de las funciones, competencias y atribuciones en materia agraria;

Que, en tal virtud, mediante Oficio N° 163-2008-AG-UCAD-N° 002-ACD/CEN de fecha 24 de enero del 2008, el Coordinador Ejecutivo Nacional de la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización, remite la propuesta de designación de un representante titular y uno alterno del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG, y el Decreto Supremo N° 002-2008-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a CARMEN DELIA SÁNCHEZ PISCO y a CARLOS IZAGUIRRE JACINTO, como miembros titular y alterno, respectivamente, de la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales creada por Decreto Supremo N° 002-2008-PCM, en representación del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

163265-2

## **Constituyen Grupo de Trabajo Ministerial encargado de las actividades de implementación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - LOPE**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 086-2008-AG**

Lima, 11 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29158 de fecha 20 de diciembre de 2007 se aprobó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – LOPE, que establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional, completando el marco normativo del proceso de descentralización;

Que, el artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, señala que la Secretaría de Gestión Pública tiene por función la de coordinar y dirigir el proceso de modernización de la Administración Pública;

Que, conforme a la estrategia de implementación de la LOPE, es necesaria la conformación del Grupo de Trabajo Ministerial que tendrá como función principal asumir las acciones de implementación de la LOPE dentro de su ámbito respectivo;

Que, mediante Hoja de Envío N° 2630, la Secretaría General hace de conocimiento que el Grupo de Trabajo Ministerial encargado de implementar la LOPE en el Ministerio de Agricultura, estará conformado por el Secretario General, un representante del Despacho Viceministerial, el Director General de la Dirección General de Planificación Agraria y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, en consecuencia, es necesario emitir la correspondiente Resolución Ministerial que formalice la creación del citado Grupo de Trabajo Ministerial, a fin que puedan ser convocados para efectivizar las actividades de implementación de la LOPE en coordinación con la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1°.- Del Grupo de Trabajo Ministerial LOPE - MINAG**

Constituir el Grupo de Trabajo Ministerial del Ministerio de Agricultura encargado de las actividades de implementación de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo -LOPE.

### **Artículo 2°.- De los integrantes**

El citado Grupo de Trabajo Ministerial está conformado por los funcionarios que ocupan los siguientes cargos:

- El Secretario General del Ministerio de Agricultura, quien lo presidirá.
- Un representante del Despacho Viceministerial.
- El Director General de la Oficina General de Planificación Agraria.
- La Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Mediante Oficio dirigido al Ministro de Agricultura, el Viceministro de Agricultura designará al funcionario que integrará el Grupo de Trabajo Ministerial en representación del Despacho Viceministerial.

### **Artículo 3°.- De las actividades**

El Grupo de Trabajo Ministerial cumplirá las siguientes actividades:

- a) Revisar y evaluar las implicancias de la LOPE en el Ministerio de Agricultura;
- b) Revisar el Clasificador Funcional Programático, con el fin de identificar claramente las áreas programáticas en las que interviene el Ministerio de Agricultura y plantear las modificaciones pertinentes;
- c) Identificar los procedimientos administrativos esenciales del Ministerio de Agricultura y elaborar las matrices de distribución de responsabilidades entre los distintos niveles organizacionales;
- d) Elaborar el Proyecto de Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura en el marco de los lineamientos generales que emitirá la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública.
- e) Definir los indicadores para cada área programática y cada proceso esencial para las unidades orgánicas del Ministerio de Agricultura.
- f) Formular lineamientos que orienten a los distintos niveles de gobierno en las áreas programáticas de responsabilidad del Ministerio de Agricultura (formulación de políticas).
- g) Elaborar los proyectos de los reglamentos sectoriales que se encuentren pendientes, conforme a la Octava Disposición Transitoria de la Ley N° 29158 – LOPE.
- h) Monitorear el proceso de adecuación del Ministerio de Agricultura a su nueva Ley de Organización y Funciones.
- i) Informar periódicamente al Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura, de los acuerdos que se aprueben y adopten y de los informes que se formulen, en el desarrollo de sus actividades.
- j) Las demás que exija el proceso de implementación de la LOPE en cada Ministerio.

### **Artículo 4°.- De la Coordinación Interministerial**

La coordinación interministerial del Grupo de Trabajo Ministerial con la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, está a cargo del Director General de la Dirección General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura.

### **Artículo 5°.- Del Apoyo Administrativo**

Para el ejercicio de las actividades dispuestas en el artículo 3° de la presente Resolución Ministerial, el Grupo de Trabajo Ministerial contará con la colaboración y apoyo administrativo de otros funcionarios del Ministerio de Agricultura, cuyos cargos y funciones se encuentren vinculados a las actividades que ésta desarrollará.

Para tal efecto, el Presidente del Grupo de Trabajo Ministerial, podrá convocar a dichos funcionarios, solicitarles documentación, y/o citarlos a fin que expongan

los temas que sean necesarios a fin de coadyuvar al logro de los objetivos que se establezcan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
 Ministro de Agricultura

163265-3

## Disponen que PROINVERSION transfiera al Gobierno Regional de Pasco los fungicidas, insecticidas y equipo agrícola materia de diversos proyectos sociales

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 087-2008-AG

Lima, 11 de febrero de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28401, se establece que los programas ejecutados en aplicación del tercer párrafo del artículo 33° del Decreto Supremo N° 070-92-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 033-93-PCM, con rango de Ley según la Ley N° 26438, incluyen programas de carácter social destinados a la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia de proyecto promovido;

Que, a tal efecto, el artículo 1° de la Ley N° 28401 dispone que los programas de carácter social antes citados, se ejecutan a través de un fideicomiso, en el cual el Estado participa como fideicomitente representado por la empresa incluida en el proceso de promoción de la inversión privada y otra entidad designada por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 490-2004-EF.10, se designó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, como representante del Estado, en calidad de fideicomitente, en los Fideicomisos que se constituyen para la ejecución de los programas de carácter social que se realicen en el marco de la Ley N° 28401;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2005-EF, se reglamentó la Ley N° 28401, estableciéndose que PROINVERSION y la empresa incluida en el proceso de promoción de la inversión privada se encuentran facultados para transferir directamente los bienes y activos obtenidos como consecuencia de la ejecución de los proyectos de carácter social, a las entidades del Estado que se determinen mediante Resolución Ministerial del Sector al cual se encuentra vinculado el proyecto, y a través de los cuales se beneficiará a los pobladores de la zona de influencia de los proyectos promovidos;

Que, en aplicación de los dispositivos legales antes citados, con fecha 6 de octubre de 2006, se constituyó el Fideicomiso “Segundo Aporte Social Proyecto Central Hidroeléctrica Yuncan” con los recursos derivados del proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Central Hidroeléctrica Yuncan, teniendo por objeto la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de la zona de influencia del proyecto, conformada por los distritos de Huachón y Paucartambo y el Centro Poblado de Quiparacra, en la provincia de Cerro de Pasco, departamento de Pasco;

Que, dentro de este marco, el Consejo Ejecutivo del Fideicomiso “Aporte Social Proyecto Central Hidroeléctrica Yuncan”, ha aprobado la ejecución de los Proyectos Sociales “Producción Competitiva de Papas en la Comunidad Campesina de Quiparacra Orientado a Nuevas oportunidades de Mercado” y “Producción Competitiva de Papas en la Comunidad Campesina de Huachón Orientado a Nuevas Oportunidades de Mercado” en la provincia de Cerro de Pasco, con cargo a los recursos del Fideicomiso, que contempla, entre otros componentes, la adquisición de fertilizantes químicos, así como la adquisición de fungicidas, insecticidas, y equipo agrícola para la ejecución de los Proyectos antes mencionados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 619-2007-AG publicada con fecha 18 de octubre de 2007, se autorizó la transferencia de los fertilizantes químicos materia de los Proyectos Sociales “Producción Competitiva de Papas en la Comunidad Campesina de Quiparacra Orientado a Nuevas Oportunidades de Mercado” y “Producción Competitiva de Papas en la Comunidad Campesina de Huachón Orientado a Nuevas Oportunidades de Mercado” en la provincia de Cerro de Pasco, con cargo a los recursos del Fideicomiso, al Gobierno Regional de Pasco;

Que, de acuerdo a las normas antes señaladas es necesario determinar la entidad del Estado a la cual se transferirán los fungicidas, insecticidas y equipo agrícola a adquirirse.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2005-EF;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo Único.- Transferencia de Bienes y activos

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, en representación del Fideicomitente, transferirá directamente al Gobierno Regional de Pasco, de acuerdo al Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, los fungicidas, insecticidas y equipo agrícola materia de los proyectos sociales “Producción Competitiva de Papa en la Comunidad Campesina de Quiparacra orientado a Nuevas Oportunidades de Mercado” y “Producción Competitiva de Papas en la Comunidad Campesina de Huachón Orientado a Nuevas Oportunidades de Mercado” en la provincia de Cerro de Pasco, a ser ejecutados con cargo a los recursos del Fideicomiso “Aporte Social Proyecto Central Hidroeléctrica Yuncan”.

La referida transferencia de bienes se efectuará a título gratuito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 184-2005-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
 Ministro de Agricultura

163265-4

## Designan representante del Ministerio ante la Comisión de Transferencia a que se refiere el D.S. N° 012-2007-AG

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 097-2008-AG

Lima, 11 de febrero de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 012-2007-AG, publicado el 22 de febrero de 2007 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó la fusión de las Direcciones y Unidades del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS en la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura y el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo en mención, dispone que la Comisión de Transferencia estará integrada por cuatro miembros; un representante del Ministerio de Agricultura, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA y del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS, precisándose que la Presidencia de la Comisión la ejercerá el representante del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 101-2007-EF/43, publicada el 25 de febrero de 2007 en el Diario Oficial El Peruano, se designó al señor Rodolfo Acuña Namihis como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la referida Comisión de Transferencia;

Que, por Resolución Ministerial N° 017-2008-AG, publicada el 15 de enero de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, se designaron a los representantes del Ministerio de Agricultura, del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA y del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS;



Que, por necesidad de servicio se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del representante del Ministerio de Agricultura, y designar a su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 037-2006-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25902 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor RICARDO NARVAEZ SOTO, como representante del Ministerio de Agricultura ante la Comisión de Transferencia referida en los considerandos de la presente Resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora CARMEN CECILIA LOPEZ DIAZ, como representante del Ministerio de Agricultura ante la Comisión de Transferencia referida en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución a quienes corresponda, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

163265-5

## ECONOMIA Y FINANZAS

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 014-2008-EF/76.01

Mediante Oficio N° 020-2008-EF/11.03, el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 014-2008-EF/76.01, publicada en nuestra edición del día 10 de febrero de 2008.

#### ANEXO

#### MODIFICATORIAS Y DEROGATORIAS

DICE:

(...)

“Artículo 2°.- Derogar los artículos 29°, 30°, 31°, 34°, 41°, así como el literal e) numeral 2.3 del artículo 23° y el numeral 3.7 del artículo 37° de la Directiva N° 004-2007-EF/76.01.”

(...)

DEBE DECIR:

(...)

“Artículo 2°.- Derogar los artículos 29°, 30°, 31°, 34°, 41°, así como el literal e) numeral 2.3 del artículo 23° y el numeral 3.7 del artículo 37° de la Directiva N° 004-2007-EF/76.01.”

(...)

163383-2

## EDUCACION

### Designan Jefe de la Unidad de Presupuesto

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0052-2008-ED

Lima, 29 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Unidad de Presupuesto dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, cuyo cargo es considerado de confianza;

Que, el numeral 5) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece entre otras funciones de los Ministros de Estado el designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 1 de enero de 2008, a don MANUEL RUMICHE PINDAY, como Jefe de la Unidad de Presupuesto dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

161568-6

## INTERIOR

### Dan por concluido encargo de funciones de Director General de la Oficina General de Comunicación Social del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 069-2008-IN

Lima, 11 de febrero del 2008

**IGC INSTITUTO DE GERENCIA INTERCONTINENTAL** Inicio 03 de marzo

### Diplomas de Especialización en Gestión Pública

- Gerencia y Gestión Pública por Resultados**  
Frecuencia: sábados de 09:00am a 02:00pm
- Presupuesto Público y Gestión por Resultados**  
Frecuencia: Lunes y Miércoles de 09:00pm a 02:00pm, o sábados de 09:00am a 12:00pm
- Administración Financiera Gubernamental**  
Frecuencia: sólo días sábados
- Gestión de Personal y Recursos Humanos**  
Frecuencia: miércoles y Jueves
- Derecho Penal de la Función Pública**  
Frecuencia: Viernes y sábados

**Certificación y Auspicio Académico**  
MINISTERIO NACIONAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA Universidad Nacional Federico Villarreal

**FLAMA DOCENTES**  
Antonio Chaski Yulo  
César Chazarra Zalcu  
Bryan Barbery Passare  
Roderic Salazar Chávez  
Richard Marín Trado  
José Rodríguez Arroyo  
Raúl Flores Velasco  
Carlos Pérez Gavilán  
Marco Minerva Lizama  
Fidel Rojas Vargas  
César Paredón Ramírez  
María Argandoña D.  
José Manuel Soria

**Cursos y Seminarios**  
• SAIFSP  
• Clere Gubernamental  
• Gestión de Trámites  
• Contratación y Adquisiciones

Informes e inscripciones: Av. Arequipa 2450-piso 9 - 903 Teléfonos: 222-3893 / 365-2860 e-mail: contacto@intercontinental.com http://www.intercontinental.com

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 14-2008-IN de fecha 15 de Enero de 2008, se encargó al periodista Abel Fernando Gerardo YOVERA ODICIO, las funciones de Director General de la Oficina General de Comunicación Social del Ministerio del Interior, Nivel F-5;

Que, por razones de servicio resulta necesario dar por concluido dicho encargo; y

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo; Ley 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003 -2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N 004-2005-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Dar por concluido a partir de la fecha, el encargo al periodista Abel Fernando Gerardo YOVERA ODICIO de las funciones de Director General de la Oficina General de Comunicación Social del Ministerio del Interior, Nivel F-5, dándole las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALVA CASTRO  
 Ministro del Interior

163269-1

### Dan por concluida designación de Asesor II del Despacho Ministerial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 070-2008-IN

Lima, 11 de febrero del 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0909-2007-IN de fecha 12 de Noviembre de 2007, se designó al periodista Abel Fernando Gerardo YOVERA ODICIO, en el cargo público de confianza de Asesor II, del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior, Nivel F-5;

Que, por razones de servicio resulta necesario dar por concluida la designación del funcionario en el cargo público referido; y

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo; Ley 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003 -2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Dar por concluida a partir de la fecha la designación del periodista Abel Fernando Gerardo YOVERA ODICIO, en el cargo público de confianza de Asesor II, Nivel F-5 del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior, dándole las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALVA CASTRO  
 Ministro del Interior

163269-2

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viaje de funcionarios a Chile para que apoyen en el repliegue de la Expedición ANTAR XVIII, en cuanto a recibir el contenedor que porta los desechos de dicha expedición y equipos utilizados

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0193/RE

Lima, 11 de febrero de 2008

Visto el Memorándum N° 008-2008/IAP, de 11 de enero de 2008 que recomienda el viaje de funcionarios para realizar las actividades de coordinación logística y apoyo en el repliegue de la Decimotava Campaña Científica de Perú a la Antártida (ANTAR XVIII), en cuanto a recibir el contenedor que porta los desechos, así como los equipos utilizados en la citada Expedición ANTAR XVIII;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1380-2007/RE, de 29 de noviembre de 2007, se autorizó el viaje en Misión Oficial (comisión especial de servicios en el extranjero) a los expedicionarios integrantes de la Decimotava Campaña Científica de Perú a la Antártida (ANTAR XVIII), a partir del 04 de diciembre de 2007, para que se trasladen a la Estación Científica Antártica Machu Picchu (ECAMP) en la Isla Rey Jorge, Antártida, vía la ciudad de Punta Arenas, República de Chile;

Que, mediante memorándum del Visto se comunicó que la Expedición ANTAR XVIII ha iniciado la fase de Repliegue, estando previsto el retorno de los expedicionarios de la Expedición Científica Antártica Machu Picchu ECAMP a la ciudad de Lima, Perú, a partir del 19 de enero de 2008;

Que, por la Resolución Ministerial N° 0112-2008-RE de 29 de enero de 2008, se autorizó la ampliación a los expedicionarios de la Decimotava Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XVIII) a un (01) día adicional de permanencia en Punta Arenas, República de Chile, debido al mal estado del tiempo;

Que, asimismo, mediante el memorándum antes citado se comunicó que tanto el contenedor que porta los desechos producidos en la Expedición Científica Antártica Machu Picchu ECAMP durante la expedición como los equipos serán transportados por el BACH Viel, estando previsto su arribo al puerto de Punta Arenas, República de Chile, para el 10 de febrero de 2008;

Que, en ese sentido, es necesario prever las acciones que permitan apoyar el repliegue de los equipos y disposición de desechos antes referidos;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SAD) N° 0275/2008, de 05 de febrero de 2008, de la Subsecretaría de Administración;

De conformidad el Decreto Supremo N° 181-86-EF; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de los siguientes funcionarios, en comisión de servicios, a la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, para que apoyen en el repliegue de la Expedición ANTAR XVIII en cuanto a recibir el contenedor que porta los desechos de dicha Expedición así como los equipos utilizados, a llevarse a cabo del 12 al 16 de febrero de 2008:

- Sr. Raúl Aldoradín Gutiérrez, Coordinador de Gestión de la Dirección de Logística de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,
- Sr. Jorge Antonio Cadenillas Ardiles, Asistente Administrativo del Área de Control Patrimonial de la Dirección de Logística de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue la

participación de los citados funcionarios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 33879 – Promoción de Acciones de Investigación Científica y del Medio Ambiente Antártico, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor a quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Raúl Aldoradín Gutiérrez	1,305.00	200.00	5+1	1,200.00	30.25
Jorge Antonio Cadenillas Ardiles	1,305.00	200.00	5+1	1,200.00	30.25

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, los mencionados funcionarios deberán presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante su participación en el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

163172-1

## SALUD

**Se aprueba la actualización de la relación de medicamentos e insumos para el tratamiento de la Diabetes para efecto de la inafectación del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios**

### DECRETO SUPREMO N° 005-2008-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, los medicamentos e insumos para la fabricación nacional de equivalentes terapéuticos para el tratamiento de la Diabetes están libres del pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la misma Ley N° 28553 establece que el

Poder Ejecutivo aprobará mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de Salud, la relación de medicamentos e insumos que se utilizarán para la fabricación nacional de equivalentes terapéuticos para el tratamiento de la Diabetes, los cuales quedarán liberados del pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2006-SA, se aprobó la relación de medicamentos e insumos que se utilizarán para la fabricación nacional de los equivalentes terapéuticos para el tratamiento de la Diabetes, para efecto de la liberación del pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios, de acuerdo a lo dispuesto por la acotada Ley N° 28553;

Que, en este sentido, el Ministerio de Salud ha propuesto la actualización de la relación de los precitados medicamentos e insumos, por lo que corresponde aprobar la misma;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 28553 y en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo Único.- Aprueban relación actualizada de medicamentos e insumos para el tratamiento de la Diabetes**

Apruébese la actualización de la relación de medicamentos e insumos para el tratamiento de la Diabetes, contenida en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, para efecto de la liberación del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28553.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única.- Vigencia y Refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### Única.- Norma derogada

Déjese sin efecto el Decreto Supremo N° 016-2006-SA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.  
Ministro de Salud

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DEL CALLAO DIRECCION DE ACTIVIDADES PROFESIONALES Y CULTURALES	
<b>"MODIFICACIONES TRIBUTARIAS 2008"</b> FECHA: Sábado 16 de febrero HORA: De 9 a 12 ml. EXPOSITOR: CPC MARISOL LEÓN HUAYANCA	<b>"PLANILLAS ELECTRONICAS"</b> FECHA: Martes 19 de febrero HORA: 5:30 pm. EXPOSITOR: FUNCIONARIOS DE LA SUNAT
<b>"PLANILLAS ELECTRONICAS"</b> FECHA: Martes 26 de febrero HORA: 6:30 pm. EXPOSITOR: CPC ALEX GUASHABAR AGUILAR	<b>GRAN CAMPAÑA DE PROMOCION</b> HABILITACION DE SOCIOS INHABILITADOS COLEGIATURA Pago: S/ 100.00, la diferencia   Cuota: S/ 570.00, facilidades 50% reconocido con facilidades   al contado y al salir del taller
Local: Auditorio de la Municipalidad de la Parta Sito en Av. Haya de la Torre, altura cuadra 37 de la Av. La Marina. COSTO: S/ 30.00   PAGO: Depósito Bco. Continental Cta. N° 0011-0148-42-0100021382 ó pago en el local institucional, INCLUYE MATERIAL   Calle Los Nogales N° 385 - Urb. Campanilla - Baños de Cuzco, Callao, Av. Cuadra 21 de la Av. Faucett. VACANTES LIMITADO   Teléfono: 561-1184 Correo: ccpsitao@yahoo.com * Seminarios de Marzo próxima publicación	
CPC MARIA TELAGA RODRIGUEZ DECANA	
CPC HERNÁN GARRIDO-LECCA M. DIRECTOR DE ACTIVIDADES PROFESIONALES	

## ANEXO

**RELACIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA  
 EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES INAFECTOS DEL  
 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y DERECHOS  
 ARANCELARIOS**

1. Acarbosa
2. Clorpropamida
3. Glibenclamida
4. Glibenclamida + metformina
5. Gliclazida
6. Glimepirida
7. Glipizida
8. Insulina aspartato
9. Insulina glargina
10. Insulina glulisina
11. Insulina humana
12. Insulina isofana humana
13. Insulina lispro
14. Insulina zinc humana
15. Insulina zinc humana + insulina isofana humana
16. Insulina zinc isofana humana
17. Metformina clorhidrato
18. Metformina clorhidrato + glimepirida
19. Nateglinida
20. Pioglitazona clorhidrato
21. Repaglinida
22. Rosiglitazona maleato
23. Rosiglitazona maleato + metformina clorhidrato
24. Rosiglitazona maleato + glimepirida
25. Sitagliptina

163384-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS**
**REGISTRO NACIONAL  
 DE IDENTIFICACION  
 Y ESTADO CIVIL**

**Autorizan a procurador iniciar acciones  
 legales contra presuntos responsables  
 de la comisión de delito contra la fe  
 pública**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 N° 052-2007-JNAC/RENIEC**

Lima, 11 de Febrero de 2008.

VISTOS: El Oficio N° 3660-2007/GP/RENIEC, de la Gerencia de Procesos y el Informe N° 0026-2008-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar – AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro, y mediante los Informes de Homologación Monodactilar N°s. 2390, 2633, 1999, 2336, 2653, 2664, 2564, 2596, 2347, 2720, 2869, 2787, 2800, 2872, 2895, 2838, 2788, 2886, 2888 y 2702/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos; dichas inscripciones son las siguientes:

N° de Informe AFIS	D.N.I. Cancelado	Res. de Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
0903	80513420	165-2007/SGDI	Wilderson García Nuñez	00809699
1892	10793594	246-2007/SGDI	Honorio Fernández Villena	09849636
1465	4388448	213-2007/SGDI	Edson Rober Flores Salvatierra	40153975
0956	42959619	135-2007/SGDI	Carlos Alonso Nieto Pinche	07503887
6480	80130156	772-2007/SGDI	Samuel Espinal Pérez	80017800

N° de Informe AFIS	D.N.I. Cancelado	Res. de Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
6481	41132048	772-2007/SGDI	Eduar Graviel Huarancca Sayritupac	80010734
6489	80122386	772-2007/SGDI	Magno Martínez Amiquero	80000065
6485	41442531	772-2007/SGDI	Raul León Cruz Quispe	80400432
1757	80581991	230-2007/SGDI	Agapito Guevara Becerra	27731678
2093	80503270	280-2007/SGDI	María Torres Ramos	80386064
1980	43814119	273-2007/SGDI	Rita Espinoza Sifuentes	80167348
2112	43350110	265-2007/SGDI	Paulina Ayala Atachahua	80154923
2115	80411015	265-2007/SGDI	Ubalina Núñez Soto	80162845
1897	80247814	246-2007/SGDI	Nelly Angelica Valle Rojas	04025973
1937	44859262	258-2007/SGDI	Erlinda Medrano Candia	09357416
2111	80232310	265-2007/SGDI	Severino Fuentes Alcantara	22417551
2114	44102144	265-2007/SGDI	Nelfin Benites Miranda	80583867
1160	80563368	193-2007/SGDI	Victor Manuel Guevara Rubio	01150681
1149	80482665	193-2007/SGDI	Lener Farfán Aricara	80333792
4909	41600281	571-2007/SGDI	Vilma Navarrete de Aragón	04826625

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas, excluyeron definitivamente la segunda inscripción, del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, se presume que habrían cometido el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: Wilderson García Nuñez; Honorio Fernández Villena; Edson Rober Flores Salvatierra; Carlos Alonso Nieto Pinche; Samuel Espinal Pérez; Eduar Graviel Huarancca Sayritupac; Magno Martínez Amiquero; Raúl León Cruz Quispe; Agapito Guevara Becerra; María Torres Ramos; Rita Espinoza Sifuentes; Paulina Ayala Atachahua; Ubalina Núñez Soto; Nelly Angelica Valle Rojas; Erlinda Medrano Candia; Severino Fuentes Alcantara; Nelfin Benites Miranda; Víctor Manuel Guevara Rubio; Lener Farfán Aricara y Vilma Navarrete de Aragón.

**Artículo Segundo.-** Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

 EDUARDO RUIZ BOTTO  
 Jefe Nacional

163174-1

**MINISTERIO PUBLICO**

**Aceptan renuncia al cargo de Fiscal  
 Provincial Titular Penal del Distrito  
 Judicial de Lima, designado en la Tercera  
 Fiscalía Provincial Penal Especializada en  
 Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad  
 Intelectual de Lima**

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES  
 SUPREMOS N° 029-2008-MP-FN-JFS**

Lima, 7 de febrero de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud de renuncia formulada por el doctor Alejandro Espino Méndez, al cargo de Fiscal Provincial Titular Penal del Distrito Judicial de Lima, designado en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima;



Que, por Acuerdo N° 1051 adoptado en sesión ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 07.02.2008, se acordó por unanimidad aceptar la renuncia peticionada por el recurrente;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público - y en cumplimiento del precitado Acuerdo;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor ALEJANDRO ESPINO MÉNDEZ, reincorporado al cargo de Fiscal Provincial Titular Penal del Distrito Judicial de Lima, designado en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 097-2007-MP-FN de fecha 26.01.2007.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura para la cancelación del título respectivo.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, a la Gerencia Central de Recursos Humanos, a la Gerencia de Registro de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación  
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

163266-1

### **Crean Despachos Fiscales en los Distritos Judiciales de Ayacucho, Ancash, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huaura, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Piura, Tacna y Ucayali**

#### **RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 030 -2008-MP-FN-JFS**

Lima, 7 de febrero del 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 104-2008-MP-FN de fecha 06 de febrero de 2008, el Gerente General de la entidad, pone en conocimiento a la Fiscal de la Nación y Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos, la propuesta para la creación de Fiscalías Provinciales en diversos Distritos Judiciales.

Que, resultando necesario atender las necesidades de creación de nuevos Despachos Fiscales; en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público y en cumplimiento del Acuerdo N° 1057 adoptado por unanimidad, en sesión ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 07 de febrero de 2008.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CREAR con carácter permanente, los siguientes Despachos Fiscales, en la forma que a continuación se detallan:

**DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO**  
2° Provincial Mixta de Ayna  
3° Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga

7° Fiscalía Provincial en lo Penal de Huamanga

**DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH**  
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con sede en Huaraz.

**DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA**  
2° Fiscalía Provincial Mixta de Hualgayoc  
Fiscalía Provincial Mixta de Santa Apolonia

**DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO**  
4° Fiscalía Provincial en lo Civil y de Familia del Cusco

3° Fiscalía Provincial Mixta de la Convención

**DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA**  
3° Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huancavelica

**DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA**  
Fiscalía Provincial Mixta de Chancay

**DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE**  
2° Mixta de Ferreñafe  
Fiscalía Provincial Especializada con Reos en Cárcel de Chiclayo

**DISTRITO JUDICIAL DE LIMA**  
Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de San Juan de Lurigancho

1° Fiscalía Provincial Ad-Hoc a la Contraloría General de la República

2° Fiscalía Provincial Ad-Hoc a la Contraloría General de la República

**DISTRITO JUDICIAL DE LORETO**  
1° Fiscalía Provincial en lo Civil de Loreto  
2° Fiscalía Provincial en lo Civil de Loreto

**DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA**  
Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito - Ilo  
Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Ilo  
Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Mariscal Nieto

**DISTRITO JUDICIAL DE PIURA**  
2° Fiscalía Provincial de Familia de Piura

**DISTRITO JUDICIAL DE TACNA**  
Fiscalía Provincial Mixta de Gregorio Albarracín

**DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI**  
2° Fiscalía Provincial Mixta de Yarinacocha

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a la Contraloría General de la República, a los Presidentes de las Cortes Superiores respectivas, a los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales mencionados, a la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### **PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN Y USO DEL CIANURO PARA LAS ACTIVIDADES MINERAS**

El Ministerio de Energía y Minas ha elaborado el proyecto de Decreto Supremo, mediante el cual se Reglamenta para las actividades mineras, la Ley N° 29023, Ley que Regula la Comercialización y Uso del Cianuro; el mismo que podrá encontrarse en la Página Web del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)), por el plazo de treinta (30) días calendario.

Las personas que deseen opinar sobre el mencionado proyecto, podrán hacerlo a través del correo electrónico ([brivas@minem.gob.pe](mailto:brivas@minem.gob.pe)) o remitirlas por escrito a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, dentro del plazo señalado anteriormente.

**DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**

Gerencia General, Gerente Central de Recursos Humanos y a la Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
 Fiscal de la Nación  
 Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

163266-2

## Crean la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Civil, que conocerá procesos de numeración par, provenientes de la Sala Civil Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 031 -2008-MP-FN-JFS**

Lima, 7 de febrero del 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en la actualidad la carga procesal de la Fiscalía Suprema en lo Civil se ha incrementado debido a que viene despachando con la Sala Civil Permanente y Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, lo que hace necesario se adopten las acciones pertinentes con la finalidad de lograr su reducción, ello con el objeto de brindar un mejor y oportuno servicio a los litigantes;

Que, por Acuerdo Nº 1059, adoptado en sesión ordinaria del 7 de febrero de 2008, los miembros de la Junta de Fiscales Supremos, acordaron por unanimidad crear la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Civil, por el plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la publicación de la resolución respectiva;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052 Ley Orgánica del Ministerio Público y en cumplimiento del precitado acuerdo;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- CREAR la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Civil, por el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, la misma que conocerá los procesos con numeración par, provenientes de la Sala Civil Permanente y Transitoria respectivamente, de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Artículo Segundo.**- DISPONER que la Gerencia General del Ministerio Público, adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, a la Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos y a la Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
 Fiscal de la Nación  
 Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

163266-3

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

**Autorizan realización de la "Encuesta Nacional de Sueldos y Salarios" dirigidas a empresas con 10 a más trabajadores de diversas ciudades del país**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 038-2008-INEI**

Lima, 4 de febrero del 2008

Visto el Oficio Nº 014-2008-MTPE/4/10.3 de la Oficina de Estadística e Informática del Ministerio de Trabajo y Promoción

del Empleo (MTPE), solicitando autorización para la ejecución de la "Encuesta Nacional de Sueldos y Salarios", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Básicas;

Que, la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con la finalidad de conocer el nivel, estructura, distribución y evolución de las remuneraciones nominales y reales, en el sector asalariado privado de los principales centros urbanos del país, ha programado la ejecución de la Encuesta Nacional de Sueldos y Salarios, con información referida al mes de diciembre 2007, la cual permitirá determinar el nivel y las tendencias que siguen los sueldos y salarios nominales y reales, en los distintos sectores económicos del área urbana del país, permitiendo obtener información oportuna y de calidad para la toma de decisiones de la política salarial;

Que, la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en concordancia con la cuarta disposición de la Ley Nº 29158 (Ley del Poder Ejecutivo), seguirá ejecutando la Encuesta Nacional de Sueldos y Salarios mientras dure el proceso de transferencia de competencias sectoriales a los gobiernos regionales.

Que, en tal sentido es necesario autorizar la ejecución de la mencionada encuesta, dirigida a empresas de 10 a más trabajadores seleccionadas en una muestra representativa en todas las ramas de la actividad económica de los principales centros urbanos del país, así como aprobar el formulario respectivo y fijar el plazo máximo de entrega de la información;

Estando a lo propuesto por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604; "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar la realización de la "Encuesta Nacional de Sueldos y Salarios" dirigida a las empresas con 10 a más trabajadores en las ciudades de Lima y Callao, Arequipa, Trujillo, Chiclayo, Piura, Iquitos, Chimbote, Cusco, Huancayo, Tacna, Pucallpa, Ica, Huánuco, Puno, Juliaca, Ayacucho, Cajamarca, Tarapoto, Tumbes, Cerro de Pasco, Huaraz, Abancay, Moquegua, Huancavelica, Puerto Maldonado y Chachapoyas; en todas las ramas de actividad económica.

**Artículo 2º.**- Aprobar el formulario de la mencionada encuesta, que forma parte integrante de la presente Resolución, y que se ejecutará para relevar información correspondiente al mes de diciembre del 2007

**Artículo 3º.**- Las empresas a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución brindarán las facilidades a los entrevistadores encargados del diligenciamiento del formulario, quienes estarán debidamente acreditados por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional en Lima y Callao y por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo en las ciudades donde se ejecuta la encuesta.

**Artículo 4º.**- Se establece que el período de recojo de información para las ciudades de Lima y Callao es del 04 de febrero al 04 de marzo y para el resto de ciudades del 03 de marzo al 04 de abril del 2008.

**Artículo 5º.**- Las empresas que incumplan con la entrega de información de la "Encuesta Nacional de Sueldos y Salarios", en la fecha establecida serán multadas conforme a lo dispuesto por los Arts. 87º 90º y 91º del D.S. Nº 043-2001-PCM.

Regístrese Y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS  
 Jefe

163284-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

#### FE DE ERRATAS

##### ORDENANZA REGIONAL N° 033-AREQUIPA

Mediante Oficio N° 152-2008/GRA-CR el Gobierno Regional de Arequipa solicita la publicación de la Fe de Erratas de la Ordenanza Regional N° 033-AREQUIPA, publicada en nuestra edición del día 30 de enero de 2008.

En el Artículo Primero.- Objeto

#### DICE:

La presente tiene por objeto unificar las funciones ambientales regionales en la Autoridad Ambiental Regional ARMA.

#### DEBE DECIR:

La presente tiene por objeto unificar las funciones ambientales en la Autoridad Regional Ambiental-ARMA.

En el Artículo Segundo.- Ámbito de aplicación

#### DICE:

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el departamento de Arequipa, donde el Gobierno Regional de Arequipa ejerce jurisdicción.

#### DEBE DECIR:

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el departamento de Arequipa, donde el Gobierno Regional de Arequipa ejerce su jurisdicción.

En el Artículo Cuarto.- Funciones  
Modifíquese el artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa aprobado por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, de acuerdo al texto siguiente:

#### DICE:

"Artículo 93°.- Autoridad Regional Ambiental  
(..)

a) Formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental en concordancia con los Planes Nacionales, Regionales y de las Municipalidades

(...)

i) Aprobar y supervisar la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental como son los Estudios de Impacto Ambiental EIA, (...)

#### DEBE DECIR:

"Artículo 93°.- Autoridad Regional Ambiental

a) Formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental en concordancia con los Planes Nacionales, Regionales y Locales.

(...)

i) Aprobar y supervisar la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental como son los Estudios de Impacto Ambiental ESIA, (...)

En las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

#### DICE:

Primera.- Con el objeto de integrar las competencias en materia ambiental en la Autoridad Regional Ambiental ARMA, se dispone la disolución de las siguientes dependencias:

(...)

c) Dirección de Ecología y Protección del Ambiente de la Dirección de Ecología, Protección del Ambiente y Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, de la Gerencia Regional de Salud;

(...)

#### DEBE DECIR:

Primera.- Con el objeto de integrar las competencias en materia ambiental en la Autoridad Regional Ambiental ARMA, se dispone la disolución de las siguientes dependencias orgánicas y otras de naturaleza funcional:

(...)

c) Dirección de Ecología y Protección del Ambiente de la Dirección de Ecología, Protección del Ambiente y Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, de la Gerencia Regional de Salud y de la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo y de la Gerencia Regional de Agricultura; las áreas funcionales no orgánicas que se aboquen a funciones asignadas en materia ambiental.

(...)

En las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

#### DICE:

Primera.- Incorpórese al Gerente General de la Autoridad Regional Ambiental en el Directorio de Gerentes del Gobierno Regional de Arequipa.

(...)

#### DEBE DECIR:

Primera.- Incorpórese al Gerente Regional de la Autoridad Regional Ambiental en el Directorio de Gerentes del Gobierno Regional de Arequipa,

(...)

**163382-1**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**Ordenanza que prohíbe toda actividad relacionada a la recolección, reciclaje, segregación, manejo y/o gestión informal de residuos sólidos sin la debida autorización en el distrito de Pueblo Libre**

#### ORDENANZA N° 281-2008-MPL

Pueblo Libre, 22 de enero de 2008

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 02 de la fecha; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo el numeral 16 del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que es

función específica exclusiva de las municipalidades distritales, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante D.S. N° 057-2004-PCM, señala en su Art. 8°, inciso 2, numeral a), que corresponde a las municipalidades distritales asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, conforme al artículo 4° de la Ordenanza N° 295-MML expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima establece que el Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos está conformado por: 1) Los órganos de ejecución de los servicios de gestión de residuos sólidos de todas las municipalidades de la provincia de Lima; 2) Los órganos de supervisión, fiscalización y control de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima; 3) Los operadores de vehículos recolectores vehículos de transporte, centros de acopio, plantas de transferencia, plantas de tratamiento, plantas de disposición final y otros lugares de disposición final de residuos sólidos especiales. Asimismo, dicho artículo señala que cada municipalidad crea dichos órganos y establece su estructura y funciones con tendencia a homogeneizarlos para que la calidad del servicio sea lo más uniforme posible en toda la ciudad capital;

Que, por su parte, el artículo 5° del Reglamento de la Ordenanza N° 295-MML establece que las Municipalidades están obligadas a recolectar, transportar y dar la disposición final, a los residuos sólidos;

Que, el marco normativo relacionado a la gestión de residuos sólidos en la provincia de Lima no incluye a aquellas personas, naturales o jurídicas, que se dediquen a las actividades de recolección, reciclaje y segregación de residuos sólidos sin la debida autorización municipal, en consecuencia, este tipo de actividades ilícitas constituyen una situación al margen de la Ley;

Que, teniendo en cuenta la preocupación de esta Corporación Edil respecto a la protección del derecho de todos los residentes del distrito a gozar de un ambiente adecuado, conforme lo consagra el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, es necesario aprobar una norma que regule el tema de las actividades de recolección, reciclaje y segregación de residuos sólidos sin la debida autorización municipal, más aún teniendo en cuenta que a la fecha el incremento de los impactos negativos sobre el ambiente vienen generando perturbaciones y molestias para los vecinos de la comuna; y,

De conformidad con lo establecido por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** Para efectos de la presente Ordenanza, deberá entenderse por:

**1. Reciclaje.-** Es la recuperación o reutilización de residuos sólidos para su transformación en nuevos productos.

**2. Recolección.-** Es el servicio de limpieza pública, que consiste en el retiro de los residuos sólidos urbanos generados en inmuebles donde se desarrollan diferentes tipos de actividades y en la recolección de los residuos del aseo de calles dentro de una jurisdicción Distrital.

**3. Residuo/Residuo Sólido Urbano.-** Es el sobrante o resto de las actividades humanas desarrolladas en los predios de la ciudad, considerados por sus generadores como inútil, indeseable o desechable, que se presenta en estado sólido o semi-sólido. También se incluye dentro de esta definición aquel residuo proveniente de las actividades del aseo de calles, plazuelas y monumentos.

**4. Segregador de Residuos Inorgánicos.-** Es la persona que se dedica a la recuperación de objetos, materiales u otros residuos inorgánicos de los cuales pueden obtener valor económico.

**5. Segregador de Residuos Orgánicos.-** Es la persona que se dedica a recolectar residuos orgánicos producto de las actividades humanas desarrolladas en los predios de la ciudad.

**6. Gestión de Residuos Sólidos.-** Es el conjunto de actividades técnicas administrativas y actividades

técnicas operativas necesarias para el manejo apropiado de los residuos sólidos.

Adicionalmente a lo anterior, para efectos de la presente Ordenanza será de aplicación el glosario de términos que como anexo forma parte de la Ordenanza N° 295-MML.

**Artículo Segundo.-** Prohíbese en el distrito de Pueblo Libre toda actividad relacionada a la manipulación, recolección, reciclaje, segregación y/o gestión informal de residuos sólidos urbanos sin la debida autorización expresa para ello, bajo apercibimiento de la imposición de las sanciones pecuniarias y no pecuniarias a que hubiere lugar.

**Artículo Tercero.-** Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Ordenanza N° 259-MPL las siguientes infracciones:

Código	Infracción	Sanción Pecuniaria	Sanción no Pecuniaria
06-052	Por reciclar, recolectar y/o transportar por la vía pública residuos sólidos urbanos en vehículos menores no motorizados (triciclos, bicicletas o vehículos menores o similares) o motorizados no autorizados.	15% UIT	Retención del vehículo y decomiso de los residuos
06-053	Por facilitar y/o incentivar la actividad de recolección, reciclaje y/o segregación de residuos sólidos urbanos a aquellas personas que no cuenten con la debida autorización.	50% UIT	
06-054	Por usar inmuebles, como depósitos de residuos sólidos urbanos y/o para realizar actividades de reciclaje, sin autorización.	50% UIT	Clausura
06-055	Por manipular residuos sólidos urbanos en la vía pública y esparcirlos en la misma.	10% UIT	Decomiso de los residuos y mobiliario

**Artículo Cuarto.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios al Vecino, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Gerencia de Desarrollo Distrital, su difusión a la Oficina de Imagen Institucional.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Sexto.-** Deróguese cualquier norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND  
Alcalde

163182-1

**Ordenanza que prohíbe que locales comerciales permitan acceso a menores a páginas web, blogs o similares con contenido de violencia extrema, videojuegos violentos o con contenido sexual**

### ORDENANZA N° 282-2008-MPL

Pueblo Libre, 22 de enero de 2008

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 02 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con el avance de las tecnologías y la masificación del acceso al Internet, han surgido una serie de problemas

relacionados a conductas violentas por parte de menores de edad, quienes al no tener conciencia clara respecto a la calidad de los contenidos, programas o juegos a los que ingresan diariamente, perturban su psique generando efectos nocivos para ellos y su entorno;

Que, frente a estos potenciales peligros es necesario establecer una política de contenidos concreta que impida y/o regule la visualización o utilización de determinados contenidos o sitios Web, así como consolas de videojuegos con contenidos de violencia extrema;

Que, por otra parte, ante el incremento de establecimientos de cabinas con acceso a Internet y de consolas de videojuegos y la notable afluencia de menores a este tipo de locales en el distrito, es necesario implementar un mecanismo de protección del menor, lo que hace necesario que la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, acorde al principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, emita una norma municipal que regule este tema en concreto;

Que, es función específica de las municipalidades, conforme lo dispone el numeral 3.1 del Artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Que, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, establece que en toda medida concerniente al Niño y al Adolescente que adopte el Estado a través de instituciones estatales, como los Gobiernos Locales, se considerará y privilegiará el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, la Ordenanza N° 808-MML regula el acceso de menores de edad a páginas Web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similar, siendo necesario emitir una norma municipal en nuestro distrito que incorpore la figura de video-juegos violentos on line, en PC o consolas por sus efectos incitadores de la violencia;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprueba la siguiente:

### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** Prohíbese en el distrito de Pueblo Libre que en locales comerciales se permita el acceso a menores de edad a páginas Web, Blogs o similares con contenido de violencia extrema, así como a videojuegos violentos o con contenido sexual habilitados on-line o como programas instalados en una computadora o en consolas especiales.

Asimismo, prohíbese el alquiler o venta de videojuegos violentos o con contenido sexual aptos para adultos, a menores de edad.

**Artículo Segundo.-** Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por violencia extrema a aquella referida a actos o acciones que atenten contra la vida, el cuerpo y la salud humana, así como actos criminales de cualquier tipo.

Asimismo, considérese como responsable por el incumplimiento de las prohibiciones señaladas en el artículo anterior a los titulares de los establecimientos en los cuales se incurra en dichas prácticas y en general a toda persona que lleve a cabo o facilite el acceso a los menores de edad a las actividades prohibidas.

Para efectos de lo señalado en el presente artículo, los responsables de los locales cuyos giros se relacionen a las prohibiciones antes establecidas, deberán tener como marco referencial para el acceso a menores de edad a este tipo de contenidos al sistema PEGI, que es el primer sistema paneuropeo que establece una clasificación por edades y contenidos para videojuegos y juegos de computadora. Ofrece información fiable de fácil comprensión, en forma de etiquetas de clasificación por edades y descripciones del contenido en los estuches de los juegos, permitiendo así tomar decisiones informadas. Asimismo, ofrece recomendaciones en español detalladas en relación con la idoneidad del contenido de los juegos para los menores de edad.

**Artículo Tercero.-** Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones – CUIS, aprobado mediante Ordenanza N° 259-MPL, las siguientes infracciones y sanciones:

Código	Infracción	Sanción Pecuniaria	Sanción no Pecuniaria
03-049	Por permitir el acceso a menores de edad a páginas Web, Blogs o similares, cuando éstas tengan contenido de violencia extrema.	20% UIT	Clausura en caso de reincidencia
03-050	Por permitir el acceso a menores de edad a videojuegos de violencia extrema o con contenido sexual habilitados on-line o como programas instalados en una computadora o en consolas especiales.	20% UIT	Clausura en caso de reincidencia
03-051	Por alquilar o vender videojuegos violentos o con contenido sexual aptos para adultos, a menores de edad.	20% UIT	Clausura en caso de reincidencia

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** Mediante Decreto de Alcaldía se aprobarán las disposiciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a los noventa (120) días calendario contados a partir de la publicación de la misma, a efectos que los propietarios y/o administradores de los establecimientos comerciales que brinden el servicio de alquiler de cabinas de Internet y de videojuegos, implementen de manera obligatoria el sistema de clasificación PEGI y los mecanismos de seguridad necesarios, con la finalidad de regular y controlar el acceso de menores de edad a páginas Web, Blogs o similares con contenido de violencia extrema, así como a videojuegos violentos o con contenido sexual habilitados on-line o como programas instalados en una computadora o en consolas especiales, que no estén calificados como adecuados para menores de edad según la clasificación internacional del sistema PEGI.

**Tercera.-** La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional, difundirá el contenido de la presente Ordenanza, a efectos de propiciar una cultura de prevención sobre este tema y de esta manera proteger la integridad de los niños y adolescentes de nuestro distrito.

**Cuarta.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Fiscalización Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND  
Alcalde

163182-2

## Ordenanza que regula los procedimientos de arrendamiento de los bienes municipales

### ORDENANZA N° 283-2008-MPL

Pueblo Libre, 25 de enero de 2008

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Extraordinaria N° 01 de la fecha; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas son las normas de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de la que se regula las materias de su competencia;

Que, los artículos 55°, 56° y 59° de la citada Ley, referidos al patrimonio Municipal, señalan que los bienes, rentas y derechos de los bienes sobre los que las Municipalidades ostentan propiedad, constituyen su patrimonio, el mismo que administra con autonomía pudiendo asimismo ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificados en su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal;

Que, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal" y sus modificatorias, señala que las entidades Públicas, están facultadas para arrendar los bienes de uso público o privado bajo su dominio;

Que, la Tercera Disposición Complementaria del citado Decreto Supremo, dispone que las acciones de adquisición, disposición, administración y gestión que realicen las Municipalidades respecto de su Patrimonio se rigen por sus leyes y Ordenanzas, y supletoriamente por las normas del citado Reglamento;

Que, en la actualidad no existe dispositivo legal alguno en esta Corporación Edil que regule o establezca lineamientos respecto a la posibilidad que los bienes estatales de la municipalidad puedan ser arrendados o modificados en su estado de posesión, lo cual requiere ser normado permitiendo que la Municipalidad optimice la administración de sus recursos, en concordancia con los principios de Transparencia, Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, Eficiencia, Economía, Trato Justo e Igualitario, entre otros; principios que servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de la presente Ordenanza y como parámetros para la actuación de los funcionarios y dependencias responsables, y para suplir los vacíos en los procedimientos de arrendamiento a desarrollarse;

Que, la Municipalidad de Pueblo Libre tiene la autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional necesaria para la ejecución de los actos de adquisición, disposición, administración y control de los bienes a su cargo;

Que, es necesario regular la administración actual de nuestros bienes inmuebles, de acuerdo a las nuevas exigencias de modernización administrativa, en concordancia a los fines sociales institucionales;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar una Ordenanza que regule los procedimientos para el otorgamiento del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

## ORDENANZA

### TÍTULO PRELIMINAR

#### Artículo I.- Normas aplicables

El régimen jurídico que regula el procedimiento de arrendamiento de los bienes de propiedad estatal administrados o en posesión de la Municipalidad de Pueblo Libre, así como sus privilegios, restricciones, obligaciones, así como los procedimientos para el ejercicio de los atributos que le confiere el dominio, se rigen por la presente Ordenanza y las normas complementarias pertinentes.

#### Artículo II.- Sustento de los actos de arrendamiento u otros de los bienes de propiedad estatal administrados por la Municipalidad

No podrá realizarse ninguna acción de administración o disposición de bienes inmuebles de propiedad estatal administrados o en posesión de la Municipal, sin que exista el Acuerdo de Concejo que lo autorice expresamente, así mismo la administración deberá promover el uso y aprovechamiento racional de los bienes administrados por la Municipalidad, de acuerdo con las funciones y objetivos que le ha señalado la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ordenanza.

#### Artículo III.- Principios que rigen los procesos de arrendamiento.

Los procesos de arrendamiento regulados por esta Norma se rigen por los siguientes principios; ello sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo y del Derecho Común:

1. **Principio de Moralidad:** Los actos referidos a los procesos de arrendamiento deben caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

2. **Principio de Libre Competencia:** En los procedimientos de arrendamiento se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales.

3. **Principio de Imparcialidad:** Los Acuerdos y Resoluciones de los funcionarios y dependencias responsables de los procedimientos de arrendamiento de la Municipalidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente Norma; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores en los procedimientos de arrendamiento.

4. **Principio de Eficiencia:** El procedimiento de arrendamiento debe reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega, debiendo efectuarse en el marco de las mejores condiciones posibles.

5. **Principio de Transparencia:** Los procedimientos de arrendamiento deberán realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación del proceso, la convocatoria, el otorgamiento de buena pro y los resultados del mismo, deben ser de público conocimiento.

6. **Principio de Economía:** En todos los procedimientos de arrendamiento se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, debiéndose evitar en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

7. **Principio de Vigencia Tecnológica:** Los procedimientos de arrendamiento deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesarias para cumplir con efectividad los fines para los cuales fueron creados, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse, si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

8. **Principio de Trato Justo e Igualitario:** Todo postor de los procedimientos de arrendamiento debe tener participación y acceso para contratar con la Municipalidad en condiciones semejantes a las de los demás, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones de ley.

Los principios señalados anteriormente, tienen como finalidad garantizar que la Municipalidad obtenga las mejores condiciones contractuales de arrendamiento requeridas, en forma oportuna y a precios adecuados; y servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de la presente Norma, como parámetros para la actuación de los funcionarios y dependencias responsables, y para suplir los vacíos en la presente Ordenanza.

### CAPÍTULO I

#### FINALIDAD, COMPETENCIA Y ACTOS

##### Artículo 1°.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene los siguientes fines:

- Definir los mecanismos y procedimientos mediante los cuales la Municipalidad realizará las acciones relativas a los actos de arrendamiento de los bienes municipales.
- Establecer los mecanismos de fiscalización de los bienes municipales arrendados.
- Garantizar que las actuaciones administrativas referidas a bienes municipales protejan el interés general.

##### Artículo 2°.- Ámbito de competencia del Reglamento.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se consideran como bienes inmuebles administrados, en posesión, y/o de propiedad de la Municipalidad a:

- Los bienes inmuebles: de usos públicos, de propiedad de la Municipalidad, las vías y áreas públicas, con su subsuelo y aires.



b) Los edificios municipales, y en general, todos los bienes administrados, adquiridos, en posesión o sostenidos por la municipalidad.

c) Los inmuebles que le transfiera el Gobierno Nacional.

d) Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas.

**Artículo 3°.- Validez del acto administrativo**

El defecto o la omisión de alguno de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para la celebración o el otorgamiento de los actos en ésta descritos, es considerado como un vicio del acto administrativo que da lugar a su nulidad de pleno derecho.

**CAPÍTULO II**

**DEFENSA DE LOS BIENES DE PROPIEDAD ESTATAL**

**Artículo 4°.- Responsabilidad del Comité de Gestión**

El Comité de Gestión Patrimonial tiene directa y exclusivamente la responsabilidad de la administración, cautela, conservación, y defensa de los bienes de propiedad estatal, administrados por la Municipalidad de Pueblo Libre.

**Artículo 5°.- Defensa Judicial**

La Defensa judicial de los bienes de propiedad, en posesión o sostenidos por la Municipalidad, así como otros derechos que ésta hubiera adquirido, estarán a cargo del Procurador Público municipal.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la Municipalidad podrá recurrir a los mecanismos de resolución extrajudicial de conflictos como la conciliación y el arbitraje, de conformidad con la normatividad vigente.

**CAPÍTULO III**

**EL COMITÉ DE GESTIÓN PATRIMONIAL**

**Artículo 6°.- Definición del Comité de Gestión Patrimonial**

El Comité de Gestión Patrimonial es el órgano de la Municipalidad Pueblo Libre encargado de coordinar y realizar el planeamiento del registro, administración, disposición y control de los bienes de propiedad estatal sobre los que la Municipalidad ejercita algún derecho real.

El Comité de Gestión Patrimonial será el encargado de conducir los procesos de arrendamiento y otros a que se refiere la presente Ordenanza; siendo que los contratos u otros instrumentos deberán ser suscritos por el Director de la Oficina de Administración de la Municipalidad.

**Artículo 7°.- Conformación del Comité de Gestión Patrimonial**

Mediante Resolución de Alcaldía se conforma el Comité de Gestión Patrimonial, de acuerdo al marco legal vigente.

**Artículo 8°.- Responsabilidades del Comité de Gestión Patrimonial**

El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones.

Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas atribuciones y facultades; así como también sus integrantes son solidaria, civil, administrativamente y penalmente, responsables de su actuación, salvo en aquellos casos en los que su opinión contraria conste registrada en el Acta de Sesión de dicho ente, salvando así dicha responsabilidad.

**Artículo 9°.- Apoyo al Comité**

Teniendo en cuenta el volumen del patrimonio y sus recursos humanos, la Municipalidad podrá dotar, de ser el caso, al Comité de Gestión Patrimonial de los recursos físicos, humanos y técnicos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio que todas las áreas técnicas de la Corporación, prestarán asesoría continua a los miembros del Comité.

**Artículo 10°.- Directivas**

Mediante Decreto de Alcaldía se podrá emitir las normas complementarias, los lineamientos generales para

el ejercicio de las atribuciones, regulaciones y obligaciones del Comité de Gestión Patrimonial, que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO IV**

**ARRENDAMIENTO PREDIAL MUNICIPAL**

**Artículo 11°.- Arrendamiento**

La Municipalidad está facultada para arrendar los bienes inmuebles que estén bajo su administración, posesión y/o sobre los cuales ejerza titularidad de conformidad con lo dispuesto en el presente sub-capítulo.

**Artículo 12°.- Renta**

El Comité de Gestión Patrimonial deberá encargarse de la realización de una tasación del valor de mercado de las rentas del predio a arrendar, según el uso para el que se le dará en arrendamiento. En ningún caso la renta por arrendamiento podrá ser menor al 80% del valor de la tasación.

En caso que se declarase desierto por no haberse presentado ningún postor se efectuará una segunda convocatoria y otras, siendo que el precio base se castigará en un 10% hasta la tercera vez; siendo que si a dicho momento no se ha presentado postor alguno, se deberá replantear las bases del concurso.

**Artículo 13°.- Destino de la renta**

La renta devengada se distribuye de la siguiente manera:

- a) El 50% constituye recursos cuyo destino es financiar el gasto corriente de la entidad.
- b) El 50% constituye recursos cuyo destino es financiar los proyectos de inversión de la entidad.

**Artículo 14°.- Plazo**

Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad estatal administrados por el municipio, serán de duración determinada, y su duración en cualquier caso no podrá exceder los 10 años.

Al vencimiento del plazo, las partes podrán renovar por un plazo no mayor al máximo señalado en este artículo. Para la renovación, se requiere de autorización expresa del Concejo Municipal.

**Artículo 15°.- Cláusula de reajuste automático**

En todo contrato de arrendamiento deberá incluirse una cláusula de reajuste automático anual de la renta en función al reajuste inflacionario promediado con el valor comercial de alquiler actualizado.

**Artículo 16°.- Impedimento para arrendar**

Las siguientes personas están impedidas para arrendar a título personal:

- a) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los representantes al Congreso de la República, los Ministros y Viceministros de Estado, los vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los organismos constitucionales autónomos, hasta un año después de haber dejado el cargo;
- b) Los titulares de instituciones o de organismos públicos descentralizados, los presidentes y vicepresidentes regionales, los consejeros de los Gobiernos Regionales, los alcaldes, los regidores, los demás funcionarios y servidores públicos, los directores y funcionarios de las empresas del Estado; y, en general, las personas vinculadas a la Municipalidad que tengan intervención directa en la definición de necesidades, especificaciones, evaluación de ofertas, selección de alternativas, autorización de contrataciones o de pagos;
- c) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas a que se refieren los literales precedentes;
- d) Las personas jurídicas en las que las personas naturales a que se refieren los literales a), b) y c) tengan una participación superior al cinco por ciento del capital o patrimonio social, dentro de los veinticuatro meses anteriores a la Contratación;
- e) Las personas jurídicas o naturales cuyos apoderados o representantes legales sean cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas a que se refieren los literales a) y b) precedentes;

f) Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente;

g) Las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, participacionistas o titulares hayan formado parte de personas jurídicas sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente, o que habiendo actuado como personas naturales se encontrarán con los mismos tipos de sanción; y,

h) La persona natural o jurídica que haya participado como tal en la elaboración de los estudios o información técnica previa que da origen al proceso de selección y sirve de base para el objeto del contrato, salvo en el caso de los contratos de supervisión.

En los casos a que se refieren los incisos b), c) y d) el impedimento para ser postor en un proceso de selección para el arrendamiento, se restringe al ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad. Los contratos celebrados en contravención de lo dispuesto por el presente artículo son nulos sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.

#### **Artículo 17°.- Arrendamiento Directo.**

El Comité de Gestión Patrimonial de la Municipalidad, mediante la página Web de la entidad invitará a los postores interesados a participar en el proceso para dar en arrendamiento directo los predios administrados por la Municipalidad, siempre que la renta anual a devengarse no sea superior a las 20 UIT.

Este proceso no deberá tener una duración mayor de 2 días.

Los contratos de arrendamiento deberán ser remitidos al Concejo para su aprobación por Acuerdo de Concejo en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la culminación de los procedimientos administrativos a que se refiere la presente norma. Los contratos que no sean aprobados por el Concejo Municipal no surtirán efectos y devienen en inexigibles.

#### **Artículo 18°.- Arrendamiento por Adjudicación Selectiva.**

El Comité de Gestión Patrimonial de la Municipalidad, puede dar en arrendamiento por Adjudicación Selectiva los predios Administrados por la Municipalidad, siempre que la renta anual a devengarse no supere las 40 UIT.

Los contratos de arrendamiento deberán ser remitidos al Concejo para su aprobación por Acuerdo de Concejo en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la culminación de los procedimientos administrativos a que se refiere la presente norma. Los contratos que no sean aprobados por el Concejo Municipal no surtirán efectos y devienen en inexigibles.

#### **Artículo 19°.- Arrendamiento por Concurso.**

El Comité de Gestión Patrimonial de la entidad puede dar en arrendamiento por Concurso, los predios Administrados por la Municipalidad, siempre que la renta anual a devengarse supere las 40 UIT.

Los contratos de arrendamiento deberán ser remitidos al Concejo para su aprobación por Acuerdo de Concejo en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la culminación de los procedimientos administrativos a que se refiere la presente norma. Los contratos que no sean aprobados por el Concejo Municipal no surtirán efectos y devienen en inexigibles.

#### **Artículo 20°.- Procedimiento de selección del arrendatario.**

El Comité de Gestión Patrimonial de la Municipalidad, es competente entre otras, a fin de seleccionar al arrendatario que obtenga la buena pro, para:

- a. Elaborar las Bases para el proceso de selección.
- b. Convocar al proceso de selección.
- c. Absolver las consultas planteadas por los interesados.
- d. Recepcionar las propuestas presentadas y proceder a su evaluación.
- e. Otorgar la Buena Pro de acuerdo a lo estipulado por las bases.
- f. Declarar desierto el proceso en caso de que ningún postor se presentase.
- g. Consultar o proponer las modificaciones de las características técnicas y el valor referencial.

h. Todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la buena pro, y la suscripción del contrato respectivo.

#### **Artículo 21°.- Plazo en los procedimientos de selección.**

En los Procedimientos de selección de Arrendamiento por Adjudicación Selectiva, el plazo entre la convocatoria y la presentación de propuestas para la buena pro no será mayor de 5 días.

En los Procedimientos de selección de Arrendamiento por Concurso Público, el plazo entre la convocatoria y la presentación de propuestas para la buena pro no será menor de 10 días.

#### **Artículo 22°.- Convocatoria, presentación de Consultas e inscripción de participantes.**

El Comité de Gestión Patrimonial de la entidad a fin de seleccionar al arrendatario, convocará el proceso de selección correspondiente a través de la página Web, de la Municipalidad.

La convocatoria deberá contener obligatoriamente lo siguiente:

- 1) La identificación, domicilio y RUC de la Municipalidad;
- 2) La identificación del proceso de selección;
- 3) La indicación de la modalidad de selección, de ser el caso;
- 4) La descripción básica del inmueble objeto del proceso;
- 5) El valor comercial de la renta anual de arrendamiento, como monto referencial;
- 6) El lugar y la forma en que se realizará la inscripción o registro de participantes;
- 7) El costo del derecho de participación;
- 8) El calendario del proceso de selección.

Los participantes podrán inscribirse desde el día siguiente de la convocatoria hasta un día antes de las presentaciones de propuestas, estando impedidos de participar, además de los establecidos en el artículo 29° de la presente Ordenanza y los señalados en las normas vigentes, aquellos que tengan o hayan tenido procesos judiciales en contra del Municipio.

Para registrarse, la persona natural o jurídica que solicite participar, deberá consignar un domicilio y una dirección de correo electrónico activa, a efecto de las notificaciones que, conforme a lo previsto en la Ordenanza, deban realizarse.

A través de las consultas, los participantes podrán solicitar la aclaración de cualquiera de los extremos de las Bases o plantear solicitudes respecto de ellas.

Efectuadas las consultas por los participantes, el Comité deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, cualquiera fuera su respuesta, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada participante y la respuesta del Comité para cada consulta presentada. El mencionado pliego deberá ser notificado a los participantes.

#### **Artículo 23°.- Presentación de las Propuestas, evaluación y otorgamiento de Buena Pro**

Los postores en el lugar, día y hora de acuerdo a lo establecido en las Bases presentarán sus propuestas. El Comité de Gestión Patrimonial de la Municipalidad, evaluará las propuestas económicas, así como las mejoras que proponga el postor, para tal fin, éste deberá cuantificarlas; el Comité otorgará la Buena Pro a la mejor propuesta presentada.

Otorgada la buena pro por el Comité de Gestión Patrimonial de la Municipalidad, comunicará el resultado en la página Web del Municipio, elevando todos los actuados al Concejo Municipal para su respectiva aprobación, conforme a los artículos 17°, 18° y 19°.

#### **Artículo 24°.- Solución en caso de empate**

En el supuesto que dos (2) o más propuestas obtengan el mismo puntaje, el otorgamiento de la Buena Pro se efectuará a través de sorteo público, el cual se llevará a cabo en el mismo acto, o utilizando cualquier otro mecanismo previamente establecido por el Comité en las Bases del proceso.

#### **Artículo 25°.- Notificación del acto de otorgamiento de la Buena Pro.**



En el caso del arrendamiento por concurso, el otorgamiento de la Buena Pro será realizado en acto público por lo que se presumirá notificado a todos los postores en la misma fecha, oportunidad en la que se entregará a los postores copia del acta y el cuadro comparativo detallando los resultados en cada factor de evaluación, sin perjuicio de que se publiquen en la página Web del Municipio. Dicha presunción no admite prueba en contrario.

En el caso del arrendamiento directo, el otorgamiento de la Buena Pro se notificará a través de su publicación en la página Web de la Municipalidad, en la Sede de la Municipalidad y a los correos electrónicos de los postores, de ser el caso, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del Comité, notificación que incluirá el acta y el cuadro comparativo detallado con los resultados del otorgamiento de la Buena Pro.

El otorgamiento de la Buena Pro del arrendamiento del inmueble es inimpugnable.

### **TASACIONES**

#### **Artículo 26°.- Obligación de tasar**

Todos los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo la administración de la Municipalidad deberán ser tasados cuando se realicen los procedimientos contemplados en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 27°.- Marco regulatorio de las tasaciones**

Las tasaciones de bienes inmuebles del municipio, deberán efectuarse siempre a valor comercial utilizándose las normas reglamentarias vigentes en lo que fuera de aplicación; y, complementariamente, las técnicas usuales de valorización.

### **CLÁUSULAS OBLIGATORIAS QUE DEBEN INCLUIRSE**

#### **Artículo 28°.- Cláusulas Obligatorias a incluir en los contratos de arrendamiento**

El Comité de Gestión Patrimonial en los contratos de arrendamiento que suscriba con respecto a los bienes inmuebles que administra la municipalidad, bajo responsabilidad, incluirán las siguientes cláusulas referidas a:

a) **Garantías:** La Municipalidad establecerá las garantías que deberán otorgarse para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del contrato de arrendamiento; sin perjuicio de las penalidades aplicables que serán establecidas en la presente norma. A falta de estipulación expresa se aplicarán las penalidades establecidas en esta Ordenanza.

b) **Solución de Controversias:** Toda controversia surgida durante la etapa de ejecución deberá, resolverse mediante conciliación o arbitraje. En caso que no se incluya la cláusula correspondiente, se entenderá la misma incorporada de pleno derecho.

c) **Resolución por Incumplimiento:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones, que haya sido previamente observada por la Municipalidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por un funcionario del mismo nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato.

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS GARANTÍAS**

#### **Artículo 29°.- Requisitos de las garantías**

El único medio de garantía que debe presentarse en un contrato de arrendamiento es la carta fianza, la misma que debe haber sido emitida por una entidad financiera autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. La carta fianza deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática al solo requerimiento de la Municipalidad.

#### **Artículo 30°.- Garantía de Fiel Cumplimiento**

Como requisito indispensable para suscribir el contrato de arrendamiento, el arrendatario debe entregar a la Municipalidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo.

Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por cien (10%) del monto del contrato.

La referida garantía tendrá vigencia hasta la emisión del certificado de conformidad de recepción del inmueble arrendado, el que será emitido por el órgano Municipal pertinente.

#### **Artículo 31°.- Excepciones**

No se constituirán garantías de fiel cumplimiento en los contratos que por su monto de arrendamiento no superen una renta anual equivalente de 20 UIT.

#### **Artículo 32°.- Ejecución de Garantías**

Las garantías sólo se ejecutarán en los siguientes casos:

1) Cuando el arrendatario no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno. Una vez culminado el contrato, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista, el monto ejecutado le será devuelto a éste sin dar lugar al pago de intereses.

2) La garantía de fiel cumplimiento se ejecutará, en su totalidad, sólo cuando la resolución por la cual la Municipalidad resuelve el contrato por causa imputable al arrendatario, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Municipalidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

3) La garantía de fiel cumplimiento se ejecutará cuando transcurridos quince (15) días de haber sido requerido por la Municipalidad, el arrendatario no hubiera cumplido con pagar o con ejecutar la obligación a su cargo

### **INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

#### **Artículo 33°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.**

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Municipalidad le aplicará al arrendatario una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por cien (10%) del monto contractual o del valor anual de arrendamiento comercial del inmueble.

Esta penalidad será incrementada a los pagos del arrendamiento o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{Monto/F} \times \text{Plazo en días}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días:  
 $F = 0.40$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Municipalidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

#### **Artículo 34°.- Otras penalidades**

En el contrato se podrán establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo precedente, siempre y cuando sean razonables y congruentes con la prestación a cargo del arrendatario.

### **CAPÍTULO III**

#### **RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

#### **Artículo 35°.- Resolución de contrato**

Cualquiera de las partes, o ambas, pueden poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato. Por igual motivo, se puede resolver en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto.

**Artículo 36°.- Causales de resolución**

La Municipalidad podrá resolver el contrato, en los casos en que el arrendatario:

- 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales a su cargo, pese a haber sido requerido para tal cumplimiento
- 2) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo; o,
- 3) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

El arrendatario podrá solicitar la resolución del contrato, en los casos en que la Municipalidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el siguiente artículo.

**Artículo 37°.- Procedimiento de resolución de contrato**

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no menor a quince (15) días útiles, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación, la Municipalidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso menor al plazo ya detallado. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, bastando para ello la remisión de una Carta Notarial comunicando su decisión.

La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones, y que la resolución total pudiera afectar los intereses de la Municipalidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento.

De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento.

**Artículo 38°.- Efectos de la resolución**

Si la parte perjudicada es la Municipalidad, ésta ejecutará las garantías que se hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados.

Si la parte perjudicada es el arrendatario, la Municipalidad deberá reconocerle la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados, bajo responsabilidad del Comité de Gestión Patrimonial.

Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido ese plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida.

**DISPOSICIONES FINALES****Primera.- FACULTAD REGLAMENTARIA**

Facúltese a la Alcaldía para que dicte las normas procedimentales y complementarias necesarias para la aplicación del presente Ordenanza.

**Segunda.- COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS**

Las competencias administrativas relativas a la disposición, administración y gestión de los bienes de propiedad estatal administrados, de propiedad o en posesión del municipio, se ejercerán de conformidad con las facultades legales que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

**Tercera.- ALCANCES NORMATIVOS**

Lo dispuesto en la presente Ordenanza no será de aplicación, en:

1. Cualquier modalidad de participación de la Inversión Privada.

2. Otorgamiento de áreas públicas a para la realización de ferias y otras actividades similares temporales.

3. Comercio ambulatorio en vías públicas.

4. Otorgamiento de áreas públicas con fines publicitarios.

5. Actividades Culturales en áreas públicas.

6. Cualquier otro tipo de ocupación en: la vías, áreas, y otros de dominio Público, cuya actividades no tengan una duración que superen los seis meses de duración.

Los señalados en los numerales 1 al 7 estarán regulados por sus propias Leyes, Ordenanzas, Decretos de Alcaldía, Resoluciones, Convenios y normas reguladoras.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND  
Alcalde

163182-3

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DE LA PERLA****Reconocen a ex servidor obrero suma de dinero por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios****RESOLUCIÓN GERENCIAL  
N° 037-2008-GA-MDLP**

La Perla, 6 de febrero del 2008

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO: la Carta N° 003-2008-GM-MDLP, de fecha 04 de Enero del 2008, mediante la cual la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de La Perla, comunica al Sr. RODOMIRO INGA ARIRAMA, que a partir de la fecha de recepción de la carta, queda despedido por falta grave, fundamentado en los Artículos 22°, 24° letra a), 25° letra e), 31° Primer Párrafo del Decreto Supremo N° 003-97-TR Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de la Productividad y Competitividad Laboral; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Carta N° 003-2008-GM-MDLP el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Perla, comunica al Sr. RODOMIRO INGA ARIRAMA, que a partir de la fecha de recepción de la carta, queda despedido por falta grave, fundamentado en los Artículos 22°, 24° letra a), 25° letra e), 31° Primer Párrafo del Decreto Supremo N° 003-97-TR Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de la Productividad y Competitividad Laboral;

Que, mediante Escrito con Registro N° 255, de fecha 14 de Enero del 2008, la srta. Jefe de Operaciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Portuaria, solicita descontar y retener de las remuneraciones, gratificaciones y otros beneficios que le pudiera corresponder a la Carta N° 003-2008-GM-MDLP, de fecha 04 de Enero del 2008, mediante la cual la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de La Perla, comunica al Sr. RODOMIRO INGA ARIRAMA, que a partir de la fecha de recepción de la carta, queda despedido por falta grave, fundamentado en los Artículos 22°, 24° letra a), 25° letra e), 31° Primer Párrafo del Decreto Supremo N° 003-97-TR Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de la Productividad y Competitividad Laboral, la suma de S/. 2,500.00 que constituye el saldo de la obligación que mantiene en dicha institución, y fundamenta señalando la Ley General de Cooperativas;

Que, mediante Informe N° 050-2008/SGP-MDLP, de fecha 22 de Enero del 2008, el Sub Gerente de Personal procede a efectuar la liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios del 17.05.1988 al 04.01.2008 por S/. 21,598.07, liquidación por Vacaciones Truncas el importe de S/. 1,988.71 que deducido el importe de S/. 174.90 por Sistema Nacional de Pensiones y la suma de S/. 187.85 por retención

de impuesto a la renta de quinta categoría y calculado establece por vacaciones truncas por 7 meses y 19 días la suma neta de S/. 1,034.29; y la suma neta a pagar por S/. 216.44 correspondiente a la liquidación de Remuneraciones del 01/01/08 al 04/01/08 del ex servidor obrero permanente Sr. Rodomiro Inga Arirama, la misma que asciende en forma total a la suma de S/. 22,848.80 (Veintidós mil ochocientos cuarenta y ocho y 80/100 Nuevos Soles);

Que, con Memorándum N° 110-2008/GA-MDLP, de fecha 25 de Enero del 2008, la Gerencia de Administración solicita al Gerente de Asesoría Jurídica, se sirva emitir opinión legal respecto a la liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios, vacaciones truncas y remuneraciones del 01/01/08 al 04/01/08, del Sr. RODOMIRO INGA ARIRAMA, la misma que asciende a la suma de S/. 22,848.80 (Veintidós mil ochocientos cuarenta y ocho y 80/100 Nuevos Soles), según opinión de la Sub Gerencia de Personal;

Que, mediante Informe N° 054-2008/SGP-MDLP, de fecha 24 de Enero del 2008, el Sub Gerente de Personal informa, que a partir del mes de Febrero 2008, no se podrá aplicar descuentos a favor de terceros, al no figurar en planillas el ex servidor obrero Sr. Rodomiro Inga Arirama, por las razones expuestas en la Carta N° 003-2008-GM-MDLP, y por lo tanto solicita autorización para proceder a realizar la retención de S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles), a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Portuaria;

Que, mediante Proveído N° 1526-2008-GA-MDLP, de fecha 25 de Enero del 2008, la Gerencia de Administración solicita a la Sub Gerencia de Personal, se sirva verificar las condiciones que dieron lugar a que la Cooperativa prestara, y la autorización del trabajador; de ser necesario efectuar la consulta legal y emitir informe técnico por estar en trámite la Resolución y pago de Beneficios Sociales;

Que, mediante formato fedatizado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Portuaria, remitido vía fax a la Sub Gerencia de Personal, del ex servidor obrero permanente Sr. Rodomiro Inga Arirama, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 79 de la Ley General de Cooperativas, autoriza a retener y descontar por cualquier concepto y cualquiera sea el motivo del cese, las obligaciones directas e indirectas que pudiera mantener con dicha institución;

Que, con Informe N° 084-2008/SGP-MDLP, de fecha 04 de Febrero del 2008, la Sub Gerencia de Personal opina procedente retener la suma señalada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Portuaria, al ex servidor obrero Sr. Rodomiro Inga Arirama;

Que, mediante Memorándum N° 151-2008-GAJ/MDLP, de fecha 05 de Febrero del 2008, el Gerencia de Asesoría Jurídica visto: la Carta N° 003-2008-GM-MDLP, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 050-2008/SGP-MDLP, del Sub Gerente de Personal; el Escrito con Registro N° 255, de la srta. Jefe de Operaciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Portuaria; el Informe N° 084-2008/SGP-MDLP de la Sub Gerencia de Personal; el Artículo 79° de la Ley General de Cooperativas señala que toda dependencia del sector público y cualquier empleador de otros sectores deberán descontar y retener con cargo a las remuneraciones, pensiones y/o beneficios sociales de sus servidores activos, cesantes y jubilados, las sumas de estos deseen abonar por cualquier concepto a una o más cooperativas, a solicitud expresa de ellos..", opina que habiendo dejado de laborar el ex servidor obrero Rodomiro Inga Arirama, es necesario reconocer los beneficios sociales establecidos por ley, en el monto liquidado por la Sub Gerencia de Personal y asimismo proceder al descuento del monto solicitado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Portuaria, por los argumentos expuestos;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 39° de la Ley 27972 - Nueva Ley Orgánica de Municipalidades y Ordenanza N° 006-2004-MDLP que delega funciones Resolutivas a las Gerencias de la Municipalidad Distrital de La Perla, con la conformidad y visación de la Sub Gerencia de Personal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y visación del Gerente de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RECONOCER al ex servidor obrero permanente Sr. RODOMIRO INGA ARIRAMA, el pago de la cantidad total neta de S/. 22,848.80 (Veintidós mil ochocientos cuarenta y ocho y 80/100 Nuevos Soles),

por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones Truncas y Remuneraciones del 01/01/08 al 04/01/08;

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR la retención a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA PORTUARIA, por S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles), en cancelación de obligaciones pendientes con dicha institución por parte del ex servidor obrero permanente Sr. RODOMIRO INGA ARIRAMA, y que se encuentra sustentada en la autorización firmada por el ex servidor en mención. Esta retención se aplicará contra el monto de S/. 22,848.80, quedando un saldo favorable al ex servidor obrero de S/. 20,348.80 (Veinte mil trescientos cuarenta y ocho y 80/100 Nuevos Soles)

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Tesorería y Sub Gerencia de Personal el cumplimiento de la presente Resolución Gerencial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Municipalidad Distrital de La Perla;

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas correspondientes y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

CARLOS FARRO ORTIZ  
Gerente Administrativo

163039-1

## MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

### Reglamentan la ejecución de medidas cautelares del procedimiento administrativo sancionador

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2008/MDV

Ventanilla, 8 de febrero del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VENTANILLA

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 8 de febrero del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo el artículo IV de la referida ley orgánica establece "los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala en su primer párrafo "las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes...; y en su segundo párrafo establece "las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como de la imposición de sanciones no pecuniarias"; y en el tercer párrafo señala "las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras";

Que, asimismo, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece "la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad pública";

Del mismo modo el artículo 78° de la norma submateria establece que "las autoridades municipales otorgaran las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad. Asimismo, puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario";

Que, en adición al marco legal antes descrito, cabe señalar que el artículo 83° de la Ley N° 27972, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales "Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas a nivel distrital; asimismo regula y controla el comercio ambulatorio; realiza el control de pesos y medidas así como el acaparamiento, la especulación y adulteración de productos y servicios;

Que, esta Entidad Edil, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2006/MDV-CDV publicada en el Diario Oficial El Peruano, aprobó el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas, norma que en su artículo 1° señala "el presente reglamento establece los procedimientos para la aplicación de sanciones administrativas a los infractores de las normas nacionales y municipales en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Ventanilla..."; reglamento en el cual, a su vez se estableció los límites de la capacidad sancionadora de la administración, así como el respeto a los principios del debido procedimiento y derecho de contradicción de los administrados;

Que, es menester indicar, que en la aplicación del procedimiento sancionador regulado en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones antes referido, no se ha contemplado las acciones a seguir por parte de la administración respecto a las conductas de los administrados en los cuales el funcionamiento, la construcción de los establecimientos, la prestación de servicios, o el desarrollo de cualquier actividad económica está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad pública", razón por la cual, resulta importante delimitar las facultades y límites de la administración municipal para accionar en los supuestos antes indicados, respetando las garantías y derechos de los administrados, a fin de no violentar el debido procedimiento;

Que, de esta manera, el artículo 146° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala "iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada..."; y el numeral 216.1 del artículo 216° de la acotada norma legal, señala "la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado"; norma que resulta ser de aplicación al procedimiento de ejecución de medidas cautelares que se pretende reglamentar en esta Entidad Edil;

Que, en tal sentido, en uso de las atribuciones legales antes descritas y en ejercicio de la capacidad sancionadora consagrada en el segundo y tercer párrafo del Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es necesario reglamentar la ejecución de medidas cautelares dentro del procedimiento sancionador que coadyuven a modificar el comportamiento de carácter grave y perjudicial para los

vecinos; así, como también de otras conductas similares;

Que, mediante Informe N° 041-2008/DV-GAJ del 6 de febrero del 2008 la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su Informe Legal, por el cual opina, la procedencia de la emisión de la presente Ordenanza;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, así mismo, indica que mediante ordenanza, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital con el VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

APROBÓ LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA EJECUCION DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.-**

La presente Ordenanza Municipal establece el procedimiento administrativo para la aplicación de las medidas cautelares de parte de la autoridad municipal dentro del procedimiento administrativo sancionador, a los administrados que infrinjan las normas de competencia municipal en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Ventanilla.

**Artículo 2°.- FINALIDAD.-**

La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad servir de instrumento normativo para establecer reglas precisas y específicas que permitan delimitar la facultad sancionadora de la administración municipal en el ejercicio de su función fiscalizadora y sancionadora, así como garantizar el debido procedimiento y los derechos de los administrados.

**CAPÍTULO II  
DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES**

**Artículo 3°.- ÓRGANOS RESPONSABLES.-**

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Servicio Social, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Comunes son competentes para aplicar todo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO III  
DE LA EJECUCIÓN DE LAS  
MEDIDAS CAUTELARES**

**Artículo 4°.- MEDIDAS CAUTELARES.-**

Son aquellas acciones de urgencia que deban ser ejecutadas de forma inmediata por la administración municipal, de manera conjunta o al inicio del procedimiento sancionador; cuando se constate que el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, la construcción de inmuebles, o el desarrollo de cualquier actividad económica está prohibido legalmente, o no éste autorizado por la Municipalidad, o vulnere las normas de urbanismo, zonificación o medio ambiente, no cuente con las condiciones de salubridad o sanitarias adecuadas, o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad pública.

Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Las medidas cautelares caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento o cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.

Estas medidas pueden ser:



#### **4.1. DECOMISO.-**

Es la acción que consiste en la incautación, desposesión de productos, insumos, utensilios, enseres que constituyen peligro para la vida, el cuerpo o la salud al no encontrarse en condiciones sanitarias adecuadas, se encuentren adulterados o en estado de descomposición; así como de aquellos productos falsificados o que constituyen peligro contra la vida o la salud y de aquellos artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por Ley.

Los artículos de consumo humano adulterados o en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente bajo responsabilidad del Órgano competente previa elaboración del Acta correspondiente, la misma que se levantara con el número de copias necesarias en la que se dejara constancia la identidad del propietario en el acta con la firma de un efectivo policial o de dos policías municipales.

Los bienes perecibles de difícil conservación se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del Órgano Competente previa elaboración del Acta correspondiente.

Los bienes perecibles susceptibles de ser conservados y los no perecibles susceptibles de ser conservados permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles. Vencido el mismo, el Órgano Competente declarara el abandono de los mismos y podrá ordenar la disposición final de los bienes.

#### **4.2. RETENCION.-**

Es la acción de la autoridad municipal conducente a desposeer a un infractor, de los bienes perecibles y no perecibles materia del comercio ambulatorio no autorizado o que incumplan normas municipales y no se encuentren sujetos a decomiso para internarlos en el depósito municipal.

El Órgano competente elaborara un Acta de Retención de los bienes, en la que se dejara constancia detallada de los artículos retenidos, su cantidad peso y el estado en que se retiran de la circulación, así como las circunstancias del acto de retención, dejándose constancia del hecho que se desconoce la identidad del infractor en el acta, con la firma de un efectivo policial o de dos policías municipales.

Los bienes perecibles de difícil conservación se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del Órgano Competente previa elaboración del Acta correspondiente.

Los bienes perecibles susceptibles de ser conservados y los no perecibles podrán ser devueltos cuando el infractor se identifica y reconoce la infracción cometida. En el caso de bienes perecibles susceptibles de ser conservados permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles. Vencido el mismo, el Órgano Competente declarara el abandono de los mismos y podrá ordenar la disposición final de los bienes.

Para el caso de los bienes no perecibles éstos permanecerán en el depósito municipal por un plazo de máximo de veinte días hábiles vencido el mismo se procederá conforme a lo establecido en el párrafo precedente previa calificación de su estado de conservación; caso contrario se procederá a su destrucción con la suscripción del acta correspondiente.

#### **4.3 REMOCION.-**

Es la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los elementos de publicidad no autorizados, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza, objetos y materiales en desuso abandonados, instalaciones de elementos como rejas, tranqueras, plumas, castas de vigilancia, cadenas, candados y otros fijo o móviles en espacios públicos o vías mobiliario urbano sin autorización municipal que obstaculicen el libre tránsito de las personas o vehículos, dificulten la visibilidad, afecten el ornato o que estén colocados sin respetar las condiciones establecidas en la autorización municipal, así como de cualquier otro bien instalado de manera antirreglamentaria o sin autorización en áreas de uso público o privado.

Los bienes retirados serán trasladados al depósito municipal previo levantamiento del acta correspondiente en la que se dejara constancia detallada de dichos bienes, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos.

Los bienes retirados permanecerán en el depósito municipal y serán devueltos cuando: se reconoce

la infracción cometida de acuerdo al procedimiento sancionador, previo pago de multa y de los gastos de su permanencia hasta su devolución; y b) transcurrido el plazo de diez días hábiles de internados el Órgano Competente no cumple con emitir la Resolución correspondiente.

En caso el infractor no pueda ser identificado los bienes retirados permanecerán en el depósito municipal por veinte días hábiles. Vencido dicho plazo el Órgano Competente declara el abandono de los mismos y ordenara la destrucción o disposición final de los bienes.

#### **4.4. CLAUSURA INMEDIATA.-**

Consiste en la prohibición para el desarrollo de actividades cuando se constate que el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, la construcción de inmuebles, o el desarrollo de cualquier actividad económica está prohibido legalmente, o no éste autorizado por la Municipalidad, o vulnere las normas de urbanismo, zonificación o medio ambiente, no cuente con las condiciones de salubridad o sanitarias adecuadas, o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad pública.

Comprenderá también la suspensión de la realización de espectáculos no deportivos y/o sociales no autorizados en caso concorra lo supuestos antes indicados.

En la ejecución de la medida se podrá emplear cualquier medio legal de coacción o ejecución tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, tapiado, desplazamiento de personal de Seguridad Ciudadana o de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control; incluso se podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional, Ministerio Público u otras entidades competentes.

#### **4.5. PARALIZACIÓN DE OBRA INMEDIATA.-**

Consiste en el cese de las obras de construcción o de demolición, que se ejecutan de manera antirreglamentaria, o sin contar con la autorización municipal, o infringiendo las disposiciones del Reglamento Nacional de Construcciones, la zonificación, el ornato, o incumpliendo las condiciones para las cuales obtuvo la autorización municipal o que ponga en riesgo la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública.

En la ejecución de la medida se podrá emplear cualquier medio legal de coacción o ejecución tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, tapiado, el desplazamiento de personal de Seguridad Ciudadana o de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, incluso se podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional, Ministerio Público u otras entidades competentes.

#### **4.6 DEMOLICIÓN:**

Es la medida especial que consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada o en ejecución sin contar con la respectiva autorización municipal en propiedad pública o privada, o infringiendo las disposiciones del Reglamento Nacional de Construcciones, la zonificación, el ornato, o incumpliendo las condiciones para las cuales obtuvo la autorización municipal o que ponga en riesgo las seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública.

En la ejecución de la medida se podrá emplear cualquier medio legal de coacción, pudiendo solicitar apoyo de personal de seguridad ciudadana o Policía Municipal, incluso se podrá solicitar apoyo de la Policía Nacional, Ministerio Público u otras entidades competentes.

### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

#### **Artículo 5º.- PROCEDIMIENTO.-**

El procedimiento para la ejecución de las Medidas Cautelares es el que a continuación se detalla:

El Personal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control conjuntamente con las Sub Gerencias dependientes de la unidad orgánica competente, efectuarán inspecciones y visitas de fiscalización, a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, inmuebles en construcción o

al desarrollo de cualquier actividad económica; donde constatada la comisión de una infracción contemplada en la Tabla de Infracciones (Anexo N° 1 del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas), y el desarrollo de esta actividad esté prohibido legalmente, o no se encuentre autorizado por la Municipalidad, o vulnere las normas de urbanismo, zonificación o medio ambiente, no cuente con las condiciones de salubridad o sanitarias adecuadas, o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad pública; procederán a emitir la respectiva Notificación de Infracción para dar inicio al procedimiento sancionador.

De concurrir algunas de los supuestos antes mencionados, las Gerencias competentes a través de sus Sub Gerencias procederán a levantar el Acta con los datos de identificación del infractor, describiendo la infracción y la gravedad de la misma, y las observaciones correspondientes, de ser el caso. Luego del cual, se emitirá el informe respectivo sustentando la necesidad de ejecutar la medida cautelar.

Posteriormente, la unidad orgánica competente, procederá a emitir la correspondiente Resolución de ejecución de medida cautelar; la misma que se ejecutará con apoyo de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control y personal de Seguridad Ciudadana. Y Adicionalmente, se podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional, Ministerio Público y demás organismos públicos competentes de ser el caso.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza se emite en virtud a lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**SEGUNDA.-** Estando a lo establecido en el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 015-2006/MDV-CDV; se promulga la presente Ordenanza con el fin de aplicar las sanciones administrativas a los infractores de las normas, dentro del ámbito del Distrito de Ventanilla.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**SEGUNDA.-** En todo lo no contemplado en la presente Ordenanza se aplicará de manera complementaria y supletoria lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**TERCERA.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

162984-1

**Precisan que los procedimientos administrativos a cargo de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, dependientes de la Gerencia de Rentas, son de competencia de la Subgerencia de Comercialización y Protección al Consumidor, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Económico Local**

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 003-2008/MDV

Ventanilla, 8 de febrero de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VENTANILLA

VISTO:

El Memorando N° 065-2008/MDV-GDEL, de fecha 06 de febrero del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 023-2007/MDV-GPP, de fecha 7 de setiembre del 2007, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2007/MDV, de fecha 31 de diciembre del 2008, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones modificado de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, creándose la Gerencia de Desarrollo Económico Local, cuyas órganos de línea son la Subgerencia de Promoción del Empleo y Desarrollo Empresarial, y Subgerencia de Comercialización y Protección al Consumidor;

Que, el artículo 36° numeral 3) y el artículo 38° numeral 5) de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, regulan las disposiciones concernientes a eliminación de procedimientos o requisitos o la simplificación de los mismos o modificaciones que no impliquen la creación de nuevos procedimientos; las que deberán ser aprobadas mediante Decreto de Alcaldía;

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son actos administrativos las declaraciones de las entidades en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRECISAR que los procedimientos administrativos a cargo de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, dependientes de la Gerencia de Rentas, son competencia de la Subgerencia de Comercialización y Protección al Consumidor, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, según anexo que forma parte integrante del presente Decreto, en concordancia con las funciones especificadas en la Ordenanza Municipal No. 032 –2007/MDV, de fecha 31 de diciembre del 2008, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones modificado de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, Subgerencias de Agencias Municipales de Cono Norte, Parque Porcino y Pachacutec, así como a todas las unidades orgánicas de esta Corporación Edil, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, así como la debida orientación al administrado.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde



DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	PAGO POR DERECHO DE TRAMITE		CALIFICACION			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO
		SI	% UIT	AUTO-MATICO	EVALUACION	SILEN +			
<p><b>Licencia Municipal de Funcionamiento</b> (comercial, industrial y/o de servicios, a excepcion de los glos establecidos en la Ley ) Establecimiento con area no mayor a 100 m2 evaluacion de Ex Post Bodega, Bazar, Libreria, peluqueria, sastreeria, fuente de soda, fotocopiadora optica, taller artesanal, servicio tecnico para el hogar.</p>	<p>1. Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración Jurada, que incluya Personas Naturales ° Numero de RUC y DNI o carne de extranjeria del solicitante Personas Juridicas u otros entes colectivos ° DNI o Carne de extranjeria del Representante Legal 2. Vigencia de poder del Representante Legal en Personas Juridicas u otros entes colectivos. Tratandose de representacion de personas naturales se requerira carta poder con firma legalizada 3. Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad. 4. Adicionalmente de ser el Caso, seran exigibles los siguientes requisitos ° Copia simple del Titulo profesional en el caso de servicios relacionados con la Salud. ° Informe sobre el numero de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente en la Declaración Jurada ° Copia simple de la autorizacion sectorial respectiva, si corresponde ° Copia simple de la autorizacion expandida por el Instituto Nacional de Cultura si corresponde. 5. Pago por Derecho de Trámite ( ' )</p>		5.51				SUB GERENCIA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO	SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y PROTECCION DEL CONSUMIDOR	<p><b>RECONSIDERACION</b> GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL presentar : 15 dias resolver : 30 dias <b>Apelación</b> Gerente Municipal presentar : 15 dias resolver : 30 dias</p>
<p><b>Licencia Municipal de Funcionamiento</b> ( COMERCIAL INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS ESTABLECIMIENTO CON AREA MAYOR A 100 m2 y menor a 500 m2 evaluacion ex ante Gimnasio, panaderia, ferreteria, deposito y venta de materiales de construccion, cabinas de internet, locutorios, carpinteria, vidrieria, mecanica menor, vulcanizadora, venta de lubricantes y accesorios: automotrices, taller de planchado y pintura, muebleria, billar, oficina administrativa, venta de gas al por menor, playa de estacionamiento hasta 30 vehiculos, venta de abarrotes al por mayor, restaurantes, nidbs, cunas, guarderías, colegios de pequeña magnitud, consultorios médicos, venta de electrodomesticos,</p>	<p>1. Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración Jurada, que incluya Personas Naturales ° Numero de RUC y DNI o carne de extranjeria del solicitante Personas Juridicas u otros entes colectivos ° DNI o Carne de extranjeria del Representante Legal 2. Vigencia de poder del Representante Legal en Personas Juridicas u otros entes colectivos. Tratandose de representacion de personas naturales se requerira carta poder con firma legalizada 3. Inspección Técnica de seguridad en Defensa Civil Básica 4. Adicionalmente de ser el Caso, seran exigibles los siguientes requisitos ° Copia simple del Titulo profesional en el caso de servicios relacionados con la Salud. ° Informe sobre el numero de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente en la Declaración Jurada ° Copia simple de la autorizacion sectorial respectiva, si corresponde ° Copia simple de la autorizacion expandida por el Instituto Nacional de Cultura si corresponde.</p>		10.4				SUB GERENCIA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO	SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y PROTECCION DEL CONSUMIDOR	<p><b>RECONSIDERACION</b> GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL presentar : 15 dias resolver : 30 dias <b>Apelación</b> Gerente Municipal presentar : 15 dias resolver : 30 dias</p>



DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	PAGO POR DERECHO DE TRAMITE		CALIFICACION			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO
		S/	% UIT	AUTO-MATICO	EVALUACION	SILEN +			
	<p>6) POLICLINICOS Y CENTROS DE SALUD Autorización de la Unidad Departamental de Salud Requisitos indicados en el numeral 8</p> <p>7) BINGOS Y TRAGAMONEDAS Resolución de COMACTRA</p> <p>8) PROFESIONALES Constancia del Colegio respectivo de ser miembro habilitado Copia del Título Profesional autenticado</p> <p>9) ELABORACION DE PRODUCTOS COMESTIBLES Registro Sanitario</p> <p>10) ELABORACION DE PRODUCTOS QUIMICOS Acta de verificación de la DIMANDRO</p> <p>11) CENTROS EDUCATIVOS PARTICULARES Resolución Directoral de la USE Ministerio de Educación</p> <p>12) FABRICACION Y/O COMERCIALIZACION DE ARMAS Y EXPLOSIVOS Resolución del Ministerio del Interior DISCAMEC</p> <p>13) AGENCIAS NAVIERAS MARTIMAS, TRANSPORTE NO URBANO DE PASAJEROS Y DE CARGA Autorización Ministerio de Transportes Comunicaciones Vivienda Construcción</p> <p>14) AGENCIAS DE ADUANA Resolución de Superintendencia de Aduanas SUNAD</p> <p>15) BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros.</p> <p>16) ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Resolución Superintendencia de Administración Privada Fondo de Pensiones</p> <p>17) OTRAS AUTORIZACIONES QUE EXIGE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA DE ACUERDO A LEY</p>								
<p><b>LICENCIA TEMPORAL</b> (Vigencia 45 días) <b>Dispositivo Legal</b> Ley N° 28976 Ley N° 27972- Ley Organica de Municipalidades publicado 27.06.2003 Ordenanza N° 20-2007-MDV</p>	<p>1. Solicitud de Licencia Temporal, con carácter de Declaración Jurada, que incluya <b>Personas Naturales</b> ° Numero de RUC y DNI o carne de extranjería del solicitante <b>Personas Jurídicas u otros entes colectivos</b> ° DNI o Carne de extranjería del Representante Legal</p> <p>2. Vigencia de poder del Representante Legal en Personas Jurídicas u otros entes colectivos Tralándose de representación de personas naturales se requerirá carta poder con firma legalizada</p> <p>3. Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de seguridad en Defensa Civil</p> <p>4. Pago por Derecho de Trámite ( * )</p>		3.71	X			SUB GERENCIA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO	SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y PROTECCION DEL CONSUMIDOR	<p>GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL presentar : 15 días resolver : 30 días</p> <p><b>Apelación</b> Gerente Municipal presentar : 15 días resolver : 30 días</p>

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	PAGO POR DERECHO DE TRAMITE		CALIFICACION	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
		SI	% UIT				
<b>ACTUALIZACION DE LA LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO</b> 1 Cambio o Modificación de Nombre y/o Razón Social 2 Ampliación de Giro y/o Área destinada a la actividad ( mayor a 10m2 ) 3 Otros cambios de datos en la Licencia Otorgada <b>Dispositivo Legal</b> Ley N° 28976 Ley N° 27972- Ley Organica de Municipalidades publicado 27-05-2003 Ordenanza N° 20-2007-MDV	1 Solicitud con carácter de declaración jurada 2 Devolución de la Licencia Original anterior o declaración jurada en caso de pérdida 3 Copia de DNI en caso de persona natural y/o del representante legal en caso de persona jurídica 4 Copia de la vigencia de poder en caso de persona jurídica 5 Copia autenticada del RUC y de la Escritura Pública o Testimonio en caso de cambio de nombre o razón social 6 Declaración jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o de Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria según corresponda 7 Pago de derecho por trámite		50% del valor de acuerdo a la clasificación, según Artículo 6° Ordenanza Municipal N° 020-2007		SUB GERENCIA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO	SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y PROTECCION DEL CONSUMIDOR	<b>RECONSIDERACION</b> GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL presentar : 15 días resolver : 30 días <b>Apelación</b> Gerente Municipal presentar : 15 días resolver : 30 días
<b>DUPLICADO DE AUTORIZACION DE LICENCIA DE FUNCION.</b> <b>Dispositivo Legal</b> Ley N° 27972 Ley N° 27180 Ley N° 27444 Ordenanza N° 20-2007-MDV	1 Solicitud Formato 2 Devolución de la Licencia Original anterior o declaración jurada en caso de pérdida 3 Copia de DNI en caso de persona natural y/o del representante legal en caso de persona jurídica 4 Copia de la vigencia de poder en caso de persona jurídica 5 Pago por Derecho de Trámite		3	X	SUB GERENCIA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO	SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y PROTECCION DEL CONSUMIDOR	<b>RECONSIDERACION</b> GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL presentar : 15 días resolver : 30 días <b>Apelación</b> Gerente Municipal presentar : 15 días resolver : 30 días
<b>CESE DE ACTIVIDAD</b>	1 Solicitud dirigida al Alcalde 2 Devolución de la Licencia Original anterior o declaración jurada en caso de pérdida 3 Copia de DNI en caso de persona natural y/o del representante legal en caso de persona jurídica 4 Copia de la vigencia de poder en caso de persona jurídica			X	SUB GERENCIA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO	SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y PROTECCION DEL CONSUMIDOR	
<b>AUTORIZACION DEL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES</b> <b>Dispositivo Legal</b> Ordenanza N° 20-2007-MDV	1 Solicitud para el uso del retro municipal 2 Copia de DNI en caso de persona natural y/o del representante legal en caso de persona jurídica 3 Copia de la vigencia de poder en caso de persona jurídica 4 Contar con Autorización Municipal Vigente 5 Compromiso solidario del propietario y conductor de retirar lo implementado al solo requerimiento de la Municipalidad		3		SUB GERENCIA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO	SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y PROTECCION DEL CONSUMIDOR	<b>RECONSIDERACION</b> GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL presentar : 15 días



DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	PAGO POR DERECHO DE TRAMITE		CALIFICACION			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO
		S/	% UIT	AUTO-MATICO	EVALUACION	SILEN -			
	6 Pago por derecho de trámite								resolver : 30 días <b>Apelación</b> Gerente Municipal presentar : 15 días resolver : 30 días
CESE DE USO DE RETIRO MUNICIPAL	1 Solicitud dirigida al Alcalde 2 Copia de DNI en caso de persona natural y/o del representante legal en caso de persona jurídica 3 Copia de la vigencia de poder en caso de persona jurídica 4 Devolución de la Autorización de uso del retiro Municipal	GRATUITO	GRATUITO	X			SUB GERENCIA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO	SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y PROTECCION DEL CONSUMIDOR	
CONSTANCIA DE NO DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES O DE SERVICIO	1 Solicitud dirigida al Alcalde 2 Copia de DNI en caso de persona natural y/o del representante legal en caso de persona jurídica 3 Copia de la vigencia de poder en caso de persona jurídica 4 Pago por derecho de trámite		0.20%	X			SUB GERENCIA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO	SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y PROTECCION DEL CONSUMIDOR	<b>RECONSIDERACION</b>  GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL  presentar : 15 días resolver : 30 días <b>Apelación</b> Gerente Municipal presentar : 15 días resolver : 30 días
DECLARACION ANUAL DE PERMANENCIA EN EL GIRO	1 Formulario Solicitud de Declaración Jurada 2 Comprobante de información registrada - CIR (ficha RUC). De estar inscritos en la SUNAT 3 Copia Fedatada de Licencia de Funcionamiento	GRATUITO	GRATUITO	X			SUB GERENCIA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO	SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y PROTECCION DEL CONSUMIDOR	

163299-1

**SEPARATA ESPECIAL****ECONOMIA Y FINANZAS****FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 013-2008-EF/76.01**

Mediante Oficio N° 020-2008-EF/11.03, el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 013-2008-EF/76.01, publicada en Separata Especial en nuestra edición del día 9 de febrero de 2008.

**CUADRO DE PLAZOS  
EN LA FASE DE CIERRE Y CONCILIACIÓN DEL  
PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO**

**DICE:**

Directiva de Cierre y Conciliación	(...)
(...)	
Art. 6° num. 6.1	(...)

Directiva de Cierre y Conciliación	(...)
Art. 6° num. 6.2	(...)
Art. 6° num. 6.3	(...)
Art. 6° num. 6.4	(...)
Art. 6° num. 6.5 y Art. 9°	(...)
(...)	(...)

**DEBE DECIR:**

Directiva de Cierre y Conciliación	(...)
(...)	(...)
Art. 6° num. 6.1 a)	(...)
Art. 6° num. 6.1 b)	(...)
Art. 6° num. 6.2 a)	(...)
Art. 6° num. 6.2 b)	(...)
Art. 6° num. 6.2 c) y Art. 9°	(...)
(...)	(...)

163383-1

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN